

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 1. Anexos: .
Radicación #: 2-2022-06356 Fecha: 2022-03-28 10:30 Proc #: 1403407
Tercero: MANOLO MONTOYA MERINO (Gerente - Empresa Metro de Bogota S.A.) Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio
Consec: 80000-07334



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"



METRO DE BOGOTA S.A.
FECHA: 2022-03-28 11:48:55
SDQS:
FOLIOS: 1



Asunto: Informe Final Auditoría d
Remite: Cesar Dinel Camacho Urrutia
Anexos: 86 Folios
Dep: Oficina de Control Interno
RAD: EXT22-0004160
Contenido sujeto a verificación

Doctor
JOSÉ LEONIDAS NÁRVAEZ
Gerente General
Empresa Metro de Bogotá S.A.
Cr 9 # 76-49
Código Postal: 110221
Email: gerencia.general@metrodebogota.gov.co; radicacion@metrodebogota.gov.co
contactenos@metrodebogota.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Informe Final Auditoría de Desempeño Empresa Metro de Bogotá S.A.
PAD 2022-Código 94.

Respetado doctor Nárvaez:

En cumplimiento al Plan de Auditoría Distrital PAD 2022, me permito remitir el Informe Final de la Auditoría de Desempeño que se adelantó ante la Empresa Metro de Bogotá S.A. De conformidad con los procedimientos para elaborar el Informe Final de Auditoría y Cierre de Auditoría, establecido en la Resolución Reglamentaria Nro. 020 de 2021.

Atentamente.

CESAR DINEL CAMACHO URRUTIA
DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Anexo: SI – Informe Final

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		28-Mar-22		28-Mar-22		28-Mar-22
Nombre E-Mail Cargo	José Liberson Castro Guerrero jlcastro@contraloriabogota.gov.co secretario 440-7 Movilidad		Cesar Dinel Camacho Urrutia ccamacho@contraloriabogota.gov.co Director Sector Movilidad		Sebastián José Bitar Arango sbitar@contraloriabogota.gov.co Subdirector Sector Movilidad	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021						

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

INFORME FINAL

Auditoría de Desempeño

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ

- EMB S.A

Código de Auditoría No. 94
Fecha: 24 de marzo de 2022



 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	--

INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ - EMB S.A

EVALUAR LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA ADECUACIÓN DEL TERRENO DEL PATIO TALLER EL CORZO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

CÓDIGO DE AUDITORÍA N°. 94

Período auditado 2021

PAD 2022

DIRECCIÓN SECTORIAL MOVILIDAD

Bogotá D.C, marzo de 2022.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

José Enrique García Suárez
Contralor de Bogotá D.C. (E)

Michael Andrés Ruiz Falach
Contralor Auxiliar (E)

Cesar Dinel Camacho Urrutia
Director Sectorial

Sebastián José Bitar Arango
Subdirector de Fiscalización Movilidad

Herbert Willy Arciniegas Rodríguez
Asesor 105-01

José Félix Bonells Rovira
Asesor 105-01

Equipo de auditoría:

David Fernando Dager Zota

Gerente 039-01

Claudia Margarita Pinzón Enciso

Profesional Especializado 222-07

Carlos José Alarcón Garzón

Profesional Especializado 222-07

Aldemar Humberto Matiz Diaz

Profesional Especializado 222-07

Jorge Enrique Camelo Calderón

Profesional Especializado 222-07

Jaime Alejandro Rodríguez Gama

Profesional Especializado 222-07

Karold Edith Álvarez Viñuela

Profesional Universitario 219-03

Fredy Augusto Amado Niño

Contratista

Jhonatan Alvear Estrada

Contratista

Lizeth Gabriela Lotero Ayala

Contratista

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	1
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA.....	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	14
3.1. Concepto del Control Fiscal Interno.....	14
3.1.1. Observación administrativa, por la no coincidencia en la página web de la entidad entre la Estructura Organizacional – Organigrama y el Acuerdo de Junta Directiva que lo sustenta, acorde a lo establecido en la Ley 1712 de 2014.	14
3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la transgresión de los principios de transparencia y publicidad por la no publicación de la totalidad de documentos en el portal SECOP, junto a la entrega de información incompleta, a la solicitud de la documentación completa no publicada en el portal SECOP.....	17
3.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el mal manejo técnico de la información predial al interior de la Empresa Metro de Bogotá S. A.....	21
3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	27
3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA	29
3.3.1. Componente Gasto Publico-Gestión Contractual	29
3.3.1.1 Contrato de Concesión No.163 de 2019-Patio Taller Corzo	30
3.3.1.1.1 Hallazgo administrativo dado que algunas actividades y/o subactividades contempladas en la ejecución de las unidades para la adecuación de las obras del Patio-Taller el corzo en la fase previa, a la fecha, no se encuentran ejecutadas al 100% respecto a lo programado según el plan de ejecución V8 vigente a la fecha.	30
3.3.1.2 Contrato de Prestación de Servicios 244 de 2021	43
3.3.1.2.1 Observación administrativa porque no se evidencia que la comunicación del 22 de julio de 2021 suscrita por el Gerente de Desarrollo Inmobiliario donde efectuó la Invitación al proceso de Contratación Directa-Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tenga la radicación en la Sociedad Colombiana de Ingenieros, donde se evidencie su número y fecha de recibido.	44
3.3.1.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la oferta presentada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros fue diferente a lo establecido en los estudios previos y el Contrato 244 de 2021.	45
3.3.1.2.3 Observación administrativa porque el documento de la Propuesta Técnico Económica elaborada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros se fundamentó en una reunión con la EMB sin que a esa fecha se hubieran realizado los Estudios Previos, presentando la misma fecha de éstos.	49

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

3.3.1.2.4 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria porque se tipificó el Contrato 244 de 2021 como de Prestación de Servicios pese a que el objeto, sus características técnicas y obligaciones contractuales, lo configuraban como un contrato de consultoría.....	50
3.3.1.2.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque una vez solicitada por la UAECD a la EMB la información sobre el presupuesto, licencias, especificaciones de las antenas radiales pertenecientes al predio con CHIP AAA0140DHMR para definir el avalúo comercial, en el marco del Contrato Interadministrativo 118 de 2019, ésta solo la entregó después de dos (2) años y dentro del marco del Contrato Interadministrativo 095 de 2021.	60
3.3.1.2.6 Hallazgo administrativo por la falta de solicitud y las carencias presentadas en la liquidación del lucro cesante y daño emergente respecto del trámite y elaboración del avalúo comercial del predio con CHIP AAA0140DHMR, en el marco del contrato interadministrativo 118 de 2018.	66
3.3.1.3 Contrato de Consultoría No.151 de 2018, con Relación al Patio Taller Corzo	68
3.3.1.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no publicación en el SECOP de la totalidad de los informes de ejecución del contrato 151 de 2018, y la no entrega de la información solicitada.....	68
3.3.2 Componente Predial	71
3.3.3 Componente Ambiental.....	75
3.3.4 Componente Técnico.....	80
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	81

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Carta de conclusiones	Código formato PVCGF-05-02
		Versión: 9.0

1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO DE AUDITORÍA 94

Doctor
JOSE LEONIDAS NARVÁEZ
Gerente General
Empresa Metro de Bogotá S.A
Carrera 9 No. 76 – 49 Pisos 3 y 4
radicacion@metrodebogota.gov.co
Código Postal 110221
Bogotá D.C
Ciudad

Ref. Carta de conclusiones auditoría de desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la entidad EMPRESA DE METRO DE BOGOTÀ - EMB S.A vigencia 2021, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la Adecuación del Terreno del Patio Taller El Corzo de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente

documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa sobre los diferentes resultados relacionados con la adecuación del Patio Taller el Corzo, de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB en las políticas, sistemas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, no con los principios evaluados.

De igual manera se realizó la revisión de los contratos suscritos y/o actividades realizadas directamente por la Entidad (EMB), requeridos para la adecuación del terreno del Patio Taller el Corzo de la Primera Línea del Metro de Bogotá, con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos entre otros, puestos a disposición del Gestor Fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz, económica con equidad y desarrollo sostenible para el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de la entidad; de tal forma que permita, conceptuar sobre la gestión de la calidad y eficiencia del control fiscal interno, como representante legal de la entidad de la fase de ejecución de los diferentes contratos, no con los principios evaluados.

El control fiscal interno implementado respecto del tema objeto de la auditoría de desempeño permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso; es así como en lo observado por el ente de control, encontramos una seria limitante, debido a que es un tercero el que maneja los recursos, la contratación y la información, mientras que la funcionalidad de los comités creados para garantizar y asegurar la ejecución del proyecto y el cumplimiento del objetivo propuesto, fue deficiente, las actas no presentan control a los compromisos, situaciones que conllevan riesgos, debilidades y amenazas y podrían impactar la gestión de este proyecto estratégico.

Estas fallas por parte de la EMB en el seguimiento, supervisión, conciliación y control exhaustivos de los recursos. En este mismo sentido, se comprobaron falencias en el cumplimiento de la publicación de los documentos contractuales en el SECOP dentro de los términos estipulados en la ley y en la supervisión. Adicionalmente, inconsistencias en la veracidad y la publicidad de toda de la información contractual a la plataforma, la cual se encontraba

	Carta de conclusiones	Código formato PVCGF-05-02 Versión: 9.0
---	------------------------------	---

desactualizada, lo cual incide en el soporte de la ejecución de los contratos evaluados y que dificulto la entrega de la documentación en los términos establecidos por este órgano de control. Derivado de lo anterior, se configuran hallazgos administrativos con presuntas incidencias disciplinarias, por vulneración a los principios de la función pública (Art. 209 de la Constitución), en concordancia con los principios de la contratación estatal consagrados en el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley de transparencia, Manuales de Contratación y Supervisión, Decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

En este mismo sentido, se comprobaron falencias en el cumplimiento de la publicación de los documentos contractuales en el SECOP dentro de los términos estipulados en la ley y en la supervisión. Adicionalmente, inconsistencias en la veracidad y la publicidad de toda de la información contractual a la plataforma, la cual se encontraba desactualizada, lo cual incide en el soporte de la ejecución de este convenio y que dificulto la entrega de la documentación en los términos establecidos por este órgano de control.

Derivado de lo anterior, se configuran hallazgos administrativos con presuntas incidencias disciplinarias, por vulneración a los principios de la función pública (Art. 209 de la Constitución), en concordancia con los principios de la contratación estatal consagrados en el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley de transparencia, Manuales de Contratación y Supervisión, Decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de vigilancia y control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en el presente informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 036 de 2019, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes consagradas en el Decreto Ley No. 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

Atentamente,



CESAR DINEL CAMACHO URRUTIA
Director Técnico Sectorial de Fiscalización

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		25-Mar-22		25-Mar-22		25-Mar-22
Nombre E-Mail Cargo	David Fernando Dager Zota ddager@contraloriabogota.gov.co Gerente 039-01		Cesar Dinel Camacho Urrutia ccamachor@contraloriabogota.gov.co Director Sector Movilidad		Sebastián José Bitar Arango sbitar@contraloriabogota.gov.co Subdirector Fiscalización Movilidad	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021						

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

La evaluación de la gestión fiscal de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. - EMB, se realizó de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para determinar la confiabilidad de las cifras, la legalidad de las operaciones, la revisión de la cuenta, la economía y eficiencia con que actuó el gestor público.

La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.-EMB es una empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida como sociedad anónima, con participación exclusiva de entidades públicas del Orden Distrital que corresponde al Sector Descentralizado de la Administración Distrital; con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, responsable de gestionar el desarrollo e integración de los sistemas de transporte público masivo intermodal de pasajeros de la ciudad.

Según lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 642 de 2016, modificado por el artículo 96 del Acuerdo 761 de 2020, a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.-EMB le corresponde realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante.

Para la evaluación en la Auditoría de Desempeño Código 94, se tuvo en cuenta el objetivo general determinado en el memorando de asignación enfocado en Evaluar la gestión fiscal de la Empresa Metro de Bogotá S.A realizada durante la vigencia 2021, mediante la aplicación simultánea y articulada de los sistemas de control fiscal orientada a auditar contratos suscritos y/o actividades realizadas directamente por la Entidad (EMB), requeridos para la adecuación del terreno del Patio Taller el Corzo de la Primera Línea del Metro de Bogotá, con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos entre otros, puestos a disposición del Gestor Fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz, económica con equidad y desarrollo sostenible para el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de la entidad; de tal forma que permita, conceptuar sobre la gestión de la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

La evaluación se enfocó en tres aspectos generales y principales relacionados con la adquisición predial, el componente de afectación ambiental y el avance de ejecución de las obras en el Patio Taller el Corzo.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

MUESTRA DE AUDITORÍA

Con el objetivo de verificar si los resultados de la gestión fiscal de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se ajustaron a los principios, políticas, planes, programas, proyectos y la normatividad aplicable para la consecución de los fines del Estado, el control fiscal se realizó a los factores de Control Fiscal Interno y Gasto Público, como se evidencia en el presente documento respecto a cada uno de ellos, en el numeral correspondiente.

- **CONTROL FISCAL INTERNO**

Con el fin de verificar que los recursos públicos puestos a disposición de la Empresa Metro de Bogotá EMB, hayan cumplido con los fines trazados en su objeto, la Contraloría de Bogotá D.C., evaluó y calificó la calidad y eficiencia de los riesgos y controles, el cual está determinado conforme lo establece la Guía de Auditoría para Bogotá D.C., así : “(...) de acuerdo con el puntaje asignado al riesgo combinado (Riesgo inherente final X diseño de controles) y la valoración de la efectividad de los controles. Es equivalente al concepto de riesgo residual establecido (...)”, tal como se muestra a continuación:

Cuadro 1. Muestra evaluación del control fiscal interno

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del diseño de control	Calificación Riesgo Residual	Justificación
Gasto Público	Gestión Contractual	3. Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.	40. Retrasos en la ejecución del contrato - Prórrogas	Existencia y aplicación del Manual de Interventoría y Supervisión	Parcialmente Adecuado	Bajo	Cumplir el Objeto previo, establecido en la obligación contractual y la documentación que hace parte del Contrato

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

- **COMPONENTE GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO – FACTOR GASTO PÚBLICO**

Factor de Gasto Público frente a la muestra del presente proceso auditor se precisa que el seguimiento se delimitó a lo que estrictamente corresponde con la realidad a los valores que durante el desarrollo de la fase de ejecución del proceso auditor se determinó para el caso concreto de la adecuación del Patio-Taller el Corzo, en los componentes predial, ambiental y técnico; toda vez, que si bien la relación de los anteriores contratos guardan concordancia con la adecuación del Patio Taller, los mismos también corresponden con la ejecución total del proyecto de ejecución del Metro de Bogotá.

En cuanto al tema indeterminado de valor para la muestra. Por solicitud de la Dirección se hizo revisión a las actividades de gestión fiscal adelantadas respecto al PATIO TALLER- EL CORZO.

Por lo expuesto hasta aquí, se determinó la muestra de auditoría para el presente proceso auditor basado en los siguientes criterios:

1. Contratos suscritos entre las vigencias 2017 a 2021, de los que se ha realizado gestión fiscal en la vigencia 2020 y que representan un valor de suscripción representativo y de impacto, en el desarrollo de la primera línea del metro para la ciudad de Bogotá y que guardan relación con la adecuación del Patio-Taller Corzo.

2. Contratos que ameritan ser evaluados por su contribución al desarrollo misional de la EMB y en su efecto el avance físico de las metas de los proyectos de inversión que se incluyen en el Plan de Desarrollo y enfocados en la adecuación del Patio-Taller el Corzo.

3. Se tuvo en cuenta el memorando de asignación, los lineamientos de la Alta Dirección, la metodología de la gestión fiscal, alertas de contratación elaboradas por la Dirección de Planeación de la Contraloría de Bogotá y la Ficha Técnica de la EMB elaborada por el Equipo Auditor, en cuanto a criterios tales como: proyectos de inversión a auditar, modalidad de contratación, objeto a contratar, tipo de contrato y las mencionadas en los numerales anteriores focalizados y referidos exclusivamente con contratos relacionados y/o asociados con la adecuación del Patio-Taller del Metro de Bogotá.

- **MATERIALIDAD**

Para determinar la materialidad en la presente auditoría se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros: El Factor a Evaluar es “Gasto Público”, por ello se tendrá

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	---

como base seleccionada el valor total de los contratos que guardan relación con las actividades de adecuación del Patio- Taller Predio el CORZO del Metro de Bogotá, del cual se extraerá la muestra, por un valor de 14.153.779.171.808.60 correspondiente al Universo.

Como porcentaje del muestreo mínimo se ha determinado el 1.17%, según el nivel de riesgo y como porcentaje de materialidad se tomará el 0.004% del valor del factor evaluado.

Cuadro 2. Materialidad de gasto público

Valores en pesos

Riesgo de Control Fiscal	Base seleccionada	Monto Total	Porcentaje de Muestreo Mínimo según Nivel de Riesgo	Tamaño Mínimo de la Muestra	% Materialidad establecido según nivel de Riesgo del Sujeto de Control	Parámetro Mínimo para Concepto según Materialidad
MEDIO	14.153.779.171.808,60	14.144.650.217.926,60	1.17%	165.592.196.310	0.004%	56.615.116.687

Fuente: Materialidad – Gasto Público

Universo atendiendo al objetivo general y específico determinado en el memorando de asignación enfocado en Evaluar la gestión fiscal de la Empresa Metro de Bogotá S.A requerida para la adecuación del terreno del Patio Taller el Corzo de la Primera Línea del Metro de Bogotá, determinados en los componentes predial, ambiental y técnico, se seleccionaron los contratos relacionados y/o asociados con la adecuación del Patio-Taller del Metro de Bogotá, con un universo por un valor total de CATORCE BILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS \$14.153.779.171.808,60 descritos a continuación:

Cuadro 3. Universo Factor Gasto Público

Valores en pesos

Contratos relacionados con las obras de ejecución de las obras de adecuación del Patio Taller para la Primera Línea del Metro	
Contrato	valor en pesos (\$)
1880 de 2014	7.650.000.000,00
04 de 2016	7.650.000,00
01 de 2017	331.090.128,00
02 de 2017	1.755.250,00
03 de 2017	1.138.458.504,00

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

151 de 2018	90.888.581.873,00
163 de 2019	13.830.000.000.000,00
148 de 2020	223.318.836.053,60
118 de 2019	300.000.000,00
244 de 2021	142.800.000,00
Total	14.153.779.171.808,60

Fuente: Información suministrada por el sujeto de control vía correos electrónicos del 18 y 26 de enero de 2022 y asociados al radicado Contraloría No. 2-2022-00776 del 14 de enero de 2022.
Elaboró: Contraloría de Bogotá-Dirección de Movilidad

Para la muestra del presente proceso auditor, se precisa que el seguimiento se delimitó a lo que estrictamente corresponde con la realidad a los valores que durante el desarrollo de la fase de ejecución del proceso auditor se determine, para el caso concreto de la adecuación del Patio-Taller el Corzo en los componentes predial, ambiental y técnico, toda vez, que si bien la relación de los contratos seleccionados guardan relación con la adecuación del Patio Taller los mismos también corresponden con la ejecución total del proyecto de ejecución del Metro de Bogotá, la cual, se seleccionó por un valor de CATORCE BILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS \$ 14.144.650.217.926,60, que corresponde al 99.94% del Universo.

Cuadro 4. Muestra Factor de Gasto Público

Valores en pesos

N° Contrato	N° Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
163 de 2019	42301160450 – 7501 Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	Concesión	Otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, estudios y diseños de detalle, ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento del proyecto y la reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB – Tramo 1, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación, reposición, mantenimiento y reversión del material rodante y de los sistemas metro-ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB – Tramo 1	13.830.000.000.000	Obras patio Taller avance	Impacto e importancia a la comunidad

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

148 de 2020	42301160450 – 7519 Diseño, Construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias	Interventoría	El Interventor se obliga para con la EMB a realizar la Interventoría integral, técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, predial, ambiental, social y de seguridad salud en el trabajo, en relación con las obligaciones adquiridas por el Concesionario a través del Contrato de Concesión que dicho Concesionario ejecute durante la vigencia de este Contrato	223.318.836.053,60	Obras patio Taller avance	Impacto e importancia para la comunidad
244 de 2021	42301160450 – 7519 Diseño, Construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias	Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales altamente calificados a la Empresa Metro de Bogotá S.A para el apoyo en la elaboración de los insumos técnicos, económicos, legales y los demás que se requieran para determinar el componente indemnizatorio de las emisoras radiales ubicadas en el predio identificado con el CHIPAAA140DH,R donde va funcionar el Patio Taller dentro del trazado de la primera línea del metro de Bogotá PLMB, en el marco del proceso de adquisición predial del proyecto primera línea	142.800.000	Obras patio Taller avance	Impacto e importancia para la comunidad.
151 de 2018	42301160450 – 7501 Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	Consultoría	Realizar la Consultoría especializada en gerencia de proyectos (PMO) para asesorar a la EMB en la planeación, coordinación, seguimiento y control del proyecto de la PLMB Tramo 1, acorde con las condiciones exigidas por la EMB.	90.888.581.873,00	Obras patio Taller avance	Impacto e importancia a la comunidad
118 de 2019	42301160450 – 7501 Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	Convenio Interadministrativo	Realizar la actualización de cabida y linderos, avalúos comerciales y avalúos de referencia de los predios que indique la Empresa Metro de Bogotá para adelantar el proyecto de la Primera Línea de Bogotá – Tramo 1.	300.000.000	Obras patio Taller avance	Impacto e importancia a la comunidad

- Plan de mejoramiento

Corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C., evaluar mediante Auditoría de Desempeño, la eficacia y la efectividad de las acciones del Plan de Mejoramiento, formuladas para corregir los hallazgos provenientes de los informes de auditorías anteriores. Una vez evaluadas las acciones del Plan de trabajo Código formato PVCGF-15-13 Versión:1.0 acciones por este organismo de control, si éstas se han ejecutado de forma pertinente por parte de la entidad, su efecto será eliminar la causa y en consecuencia subsanar el hallazgo, en caso contrario se evaluará y calificará según el caso concreto y procedimiento vigente.

Es así, como al consultar el archivo reportado en el aplicativo SIVICOF, de la vigencia 2021 se seleccionaron (13) hallazgos con (14) acciones abiertas y tres (3) acciones incumplidas, las acciones de los hallazgos seleccionados tenían como fecha límite para su cumplimiento el 31 de diciembre de 2021; como se detalla en el siguiente Cuadro

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	--

Cuadro 5. Acciones abiertas a evaluar

Vigencia PAD	Código Auditoría según PAD de la Vigencia	Factor	Nº Hallazgo	Descripción Hallazgo	Código acción	Descripción acción	Fecha terminación según plan de mejoramiento
2020	119	Gestión Contractual	3.1.2.12.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR NO INCLUIR DENTRO DEL CONTRATO EL RUBRO PRESUPUESTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ASUMIRÁ LOS PAGOS DE INVERSIÓN	1	SOLICITAR UN CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, EN EL CUAL SE INDAGUE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DENTRO DE LAS MINUTAS DE CESIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS.	2021-12-31
2020	119	Gestión Contractual	3.1.4.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD FRENTE A LA PUBLICIDAD DE LA CESIÓN Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1880 DE 2014 CEDIDO A LA EMB POR EL IDU	1	SOLICITAR UN CONCEPTO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA - OAJ DE LA EMB, SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE PUBLICACIÓN DE ENTIDADES, EN CASO DE CESIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.	2021-12-31
2020	119	Gestión Contractual	3.1.4.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE LA EMB NO ADJUNTA DE FORMA COMPLETA Y CON LA OPORTUNIDAD REQUERIDA LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS OFICIOS 2-2020-18223 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 2-2020-19366 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, OBSTRUYENDO EL PROCESO AUDITOR	1	SOLICITAR MEDIANTE MEMORANDO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA LA CREACIÓN DE UNA CARPETA EN AZ DIGITAL CON ACCESO RESTRINGIDO A TRAVÉS DE LA CUAL SE PUEDA COMPARTIR INFORMACIÓN EN RESPUESTA A LAS AUDITORIAS QUE SE EFECTÚAN A LA EMB	2021-12-20
2020	119	Gestión Contractual	3.1.5.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR CUANTO LAS ADICIONES AL CONVENIO 1880 DE 2014 EXCEDEN DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SU VALOR INICIAL Y PRESENTA MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS RESPECTO DEL ALCANCE Y OBJETO	1	SOLICITAR UN CONCEPTO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA - OAJ DE LA EMB, PARA ACLARAR LA VALIDEZ Y APLICABILIDAD DE LOS CONCEPTOS DEL CONCEJO DE ESTADO.	2021-12-31
2020	119	Gestión Contractual	3.1.6.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEFICIENCIAS EN LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS INTERADMINISTRATIVOS Y TÉCNICO Y/O DE SEGUIMIENTO	1	ACTUALIZAR EL FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS INCLUYENDO LA INSTRUCCIÓN EN EL NUMERAL DENOMINADO "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS" LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE LOS COMITÉS DENTRO DEL CONVENIO Y/O CONTRATO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE LOS MISMOS (SI APLICA) SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.	2021-12-20
2021	96	Control Fiscal Interno	3.2.1.1.8	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN DE FORMA COMPLETA Y CON LA OPORTUNIDAD REQUERIDA, EN LOS OFICIOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1021 DE 2017, DE LA GESTIÓN PREDIAL Y LO RELATIVO AL TRASLADO ANTICIPADO DE REDES	1	PROPONER AL GERENTE DE AUDITORÍA DEL EQUIPO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ DESIGNADO PARA LA EMB, LE INFORME A JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO MEDIANTE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ADICIONAL DEFINIDO LA RADICACIÓN DE UN REQUERIMIENTO DEL ENTE DE CONTROL ANTE LA ENTIDAD	2021-12-31
2021	96	Control Fiscal Interno	3.2.1.1.8	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN DE FORMA COMPLETA Y CON LA OPORTUNIDAD REQUERIDA, EN LOS OFICIOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CONVENIO	2	SOLICITAR AL GERENTE DE AUDITORÍA DEL EQUIPO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ DESIGNADO PARA LA EMB, INCLUIR COMO DESTINATARIO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE	2021-12-31

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

				INTERADMINISTRATIVO 1021 DE 2017, DE LA GESTIÓN PREDIAL Y LO RELATIVO AL TRASLADO ANTICIPADO DE REDES		RADIQUE EL ENTE DE CONTROL A LA CUENTA DE CORREO CORPORATIVO DE RADICACIÓN VIRTUAL DE LA EMB (RADICACION@METRODEBOGOTA.GOV.CO)	
2021	96	Control Fiscal Interno	3.2.1.1.8	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN DE FORMA COMPLETA Y CON LA OPORTUNIDAD REQUERIDA, EN LOS OFICIOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1021 DE 2017, DE LA GESTIÓN PREDIAL Y LO RELATIVO AL TRASLADO ANTICIPADO DE REDES	3	DESIGNAR A PROFESIONAL O CONTRATISTA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO COMO SEGUNDA LÍNEA DE APOYO EN EL MONITOREO DE REQUERIMIENTOS DE CONTRALORIA DE BOGOTÁ, QUE SE ALLEGUEN AL CORREO CORPORATIVO OFICINACONTROLINTERNO@METRODEBOGOTA.GOV.CO	2021-12-31
2021	96	Gestión Contractual	3.2.2.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR CUANTO A TRAVÉS DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES SE CAMBIA LA ESENCIA DEL CONVENIO Y SU ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO NO. 1, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD CONSAGRADOS EN LA LEY	1	MODIFICAR EL FORMATO GC-FR-001 VERSIÓN 5, EN EL SENTIDO DE QUE CUANDO SE REQUERA INCLUIR REQUISITOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ESTOS DEBEN ESTAR JUTIFICADOS	2021-12-31
2021	96	Gestión Contractual	3.2.2.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR CUANTO A TRAVÉS DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES SE CAMBIA LA ESENCIA DEL CONVENIO Y SU ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO NO. 1, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD CONSAGRADOS EN LA LEY	2	MODIFICAR EL FORMATO GC-FR-008 VERSIÓN 2, ELIMINANDO EL ENUNCIADO "SI SE ENCUENTRA O NO EN CURSO ALGÚN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL CONTRATISTA O SI SE LE HA IMPUESTO MULTA O SANCIÓN"	2021-12-31
	96	Gestión Contractual	3.4.2.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIA EN LA PLANEACIÓN DEL ANEXO ESPECÍFICO NO 1, POR LOS INCREMENTOS EN VALOR Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN.	1	ELABORAR ACTA DE REUNIÓN DE LAS MESAS DE ARMONIZACIÓN DONDE SE EVIDENCIE LA VALIDACIÓN DE LOS TRAZADOS INICIALMENTE PREVISTOS POR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL TAR.	2021-12-31
2021	96	Gestión Contractual	3.4.2.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL ANEXO ESPECÍFICO NO 1 DEL ACUERDO MARCO 034 DE 2017.	2	ESTABLECER DENTRO DE LOS ACUERDOS QUE SE SUSCRIBAN PARA EL TAR LA PERIODICIDAD DE ELABORACIÓN DE INFORMES DE SUPERVISIÓN.	2021-12-31
2021	96	Control Fiscal Interno	3.5.9.7	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR GESTIÓN INEFICIENTE EN LOS ACUERDOS MARCOS 018 Y 034 DE 2017, PARA EL LOGRO DEL ODS 9, ARTICULADO A LA META 2 DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 7501, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y GESTIÓN INEFICAZ E INEFICIENTE EN EL PERIODO ENERO – MAYO DE 2020, EN EL PDD BMPT Y GESTIÓN INEFICIENTE EN EL PERIODO JUNIO – DICIEMBRE DE 2020 EN EL PDD UMCSAB	1	SOLICITAR LA REPROGRAMACIÓN FÍSICA O PRESUPUESTAL (SEGÚN APLIQUE) DE LAS METAS PROPUESTAS PARA EL PERIODO, EN CASO DE MATERIALIZARSE EVENTOS AJENOS AL CONTROL DE LA ENTIDAD QUE OCASIONEN ALTERACIONES EN EL CRONOGRAMA DEL PROYECTO Y REALIZAR LOS TRÁMITES PRESUPUESTALES PERTINENTES.	2021-12-31

Fuente: Reporte SIVICOF "Información detallada acciones vencidas" del plan de mejoramiento del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal a auditar

Cuadro 6. Acciones Incumplidas a verificar

Vigencia PAD	Código Auditoría según PAD de la Vigencia	Factor	N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Código acción	Descripción acción	Fecha de comunicación al sujeto de vigilancia y control fiscal
2019	67	Gestión Contractual	3.1.3.4.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE \$35.547.639, PORQUE LA EMB, PAGÓ VALORES	1	ACLARAR EN LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS VIGENTES Y POR SUSCRIBIR QUE EL VALOR DEL ACUERDO ES ESTIMADO A	2020-03-31

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

				SUPERIORES A LOS PACTADOS EN EL ACUERDO ESPECIFICO NO. 1, DEL ACUERDO MARCO NO.035 DE 2018, SUSCRITO CON ETB S.A. ESP.		PARTIR DEL PRESUPUESTO APROBADO INICIALMENTE.	
2019	67	Gestión Contractual	3.1.3.5.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR UN VALOR DE \$2.252.367, PORQUE SE PRESENTA UN PRESUNTO SOBRE COSTO EN LA COMPRA DE LOS GALONES DE AGUAS DE 20 LITROS	1	PARA EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO DE ASEO Y/O CAFETERÍA, ESTABLECER UN MECANISMO DE COMPARACIÓN CON LOS HISTÓRICOS DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS POR LA EMB.	2020-01-31
2020	601	Gestión Contractual	4.3.1	HALLAZGO NO. 1. ADMINISTRATIVO. CONTROLES AL DESARROLLO DEL CONVENIO 1880 DE 2014.	1	IMPLEMENTAR EL ACTA DE CIERRE DE SUBFASE EN EL CONVENIO 1880 DE 2014 EN EL MARCO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DONDE SE ESPECIFIQUE QUE LOS PRODUCTOS CUENTAN CON EL AVAL DE LAS PARTES.	2020-04-30

Fuente: Informes radicados de auditoría – Reporte SIVICOF Incumplidas con fecha de corte 30 días de cumplido el termino definido o de Oficio.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. Concepto del Control Fiscal Interno

Este documento sintetiza el resultado del cumplimiento de la ejecución de las actividades definidas en el programa de auditoría.

El informe se basa en el instructivo PVCGF-15-12, el formato PVCGF-15- 10 “Entendimiento del sujeto de vigilancia y control fiscal”, la ficha Técnica y los informes de auditoría de la vigilancia y control de la gestión Fiscal de la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ y la Matriz de Riesgo corporativo.

Con respecto a la identificación y valoración de Riesgos y Controles, se aplicó al Riesgo Inherente, 40. Retrasos en la ejecución del contrato – Prórrogas, para los procesos determinados en la Matriz, para obtener el riesgo residual en la entidad, presenta el siguiente resultado, según la mesa de validación de observaciones, se relacionan las las observaciones correspondientes al control fiscal interno, estas observaciones se dan gracias al trabajo desarrollado en la revisión del contrato 118 de 2019, al igual que el componente predial:

3.1.1. Observación administrativa, por la no coincidencia en la página web de la entidad entre la Estructura Organizacional – Organigrama y el Acuerdo de Junta Directiva que lo sustenta, acorde a lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

En desarrollo de la etapa de planeación de la auditoría, se analiza toda la información correspondiente a auditorías anteriores, la ficha técnica y demás documentos para el diligenciamiento del formato PVCGF-15-10, versión 1.0 denominado “Entendimiento del sujeto de vigilancia y control fiscal”.

Así las cosas, al revisar en la página web de la entidad, <https://www.metrodebogota.gov.co/?q=content/organigrama-empresa-metro-bogota>, se encontró que la estructura organizacional publicada no coincide con el acto administrativo referido (Acuerdo 002 de 2019) en la misma página web de la Empresa Metro de Bogotá, tal cual como se puede observar en la siguiente imagen.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	--

Imagen 1. Pantallazo Estructura organizacional y acto administrativo que sustenta la misma.



Fuente: <https://www.metrodebogota.gov.co/?q=transparencia/organizacion>

De la lectura del citado Acuerdo de Junta Directiva, se encuentra que se relacionan las Subgerencias de Gestión del Suelo y de Captura de Valor, dependientes de la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario, lo cual va es contrario del organigrama publicado, ante lo cual se oficia a la EMB solicitando aclaración sobre este tema.

Es así como a través del radicado 2-2022-02971 del 15 de febrero de 2022, la Contraloría de Bogotá solicita allegar copia de los actos administrativos que acompañan la estructura organizacional de la entidad, obteniendo respuesta mediante radicado EXTS22-0000920 del 18 de febrero de 2022, donde se relaciona el Acuerdo de Junta Directiva 07 de 2021, el cual si guarda correlación con la estructura organizacional publicada en la página web de la entidad. Sin embargo, revisada la página web de la entidad el día 10 de marzo de 2022, fecha de finalización de la etapa de ejecución de la presente auditoría, el acto administrativo de la estructura organizacional no ha sido actualizado.

La Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se creó la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3° describe los principios asociados a esta Ley, resaltando los siguientes principios:

“Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad. (El subrayado es propio)

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”.

A su vez en el artículo 9° se establece la información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado, transcribiendo lo siguiente:

*“Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:
a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;
.....”*

Por lo anterior, se evidencia que la Empresa Metro de Bogotá ha incumplido la obligación de publicar en su página web, la descripción de la estructura organizacional, en contravía del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014 y los principios de transparencia, calidad de información y divulgación proactiva de la información, contenidos en el artículo 3 ibídem, puesto que no se dispuso de manera oportuna, objetiva, veraz y completa la información de su estructura organizacional.

Por lo anterior, se configura una Observación Administrativa.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Revisada y analizada la respuesta entregada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño, mediante el oficio N° 1-2022-06782, radicado en la Contraloría de Bogotá D. C., el 23 de marzo de 2022, Empresa Metro de Bogotá – EMB- S. A., se encuentra lo siguiente:

Se hace lectura de los documentos generados al interior de la EMB, la Circular 18 del 22 de septiembre de 2021 de la Procuraduría General de la Nación y los pantallazos anexos, encontrando que si bien es cierto la entidad a través de la Oficina de Control Interno, adelanta acciones para corregir la situación descrita, también es cierto que se evidencia que solo se hace hasta pasados más de 160 días, desde la expedición de la Circular de la Procuraduría y este lapso de tiempo es aún mayor, superando los 180 días, desde la fecha de la fecha de expedición del Acuerdo de Junta Directiva 7 de 2021, con lo cual se evidencia la omisión de lo normado tanto en la Ley 1712 de 2014 y la Circular 18 del 22 de septiembre de 2021 de la Procuraduría General de la Nación.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

No obstante, desde el punto de vista procedimental, la corrección de la situación evidenciada, fue realizada, dentro de la etapa de ejecución de la auditoría, el 7 de marzo de 2022, por lo cual el equipo auditor, acepta parcialmente los argumentos expuestos.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.

3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la transgresión de los principios de transparencia y publicidad por la no publicación de la totalidad de documentos en el portal SECOP, junto a la entrega de información incompleta, a la solicitud de la documentación completa no publicada en el portal SECOP.

En desarrollo de la etapa de planeación de la auditoría, con base a lo establecido en el memorando de asignación y el objeto de la auditoría, se hace necesario revisar todos los aspectos referentes dentro de la selección predial y aspectos urbanísticos de la Primera Línea Metro de Bogotá, realizando especial énfasis en el denominado Patio Taller, en el sector del Corzo.

Es así, como se llega a consultar el apéndice técnico # 12 del Contrato 163 de 2019, llegando a un vínculo donde se encuentra un archivo denominado APÉNDICE TÉCNICO 12.zip, el cual al descomprimir presenta dos archivos, Apéndice Técnico 12 – Predial – Adenda 2 (limpia).pdf y Apéndice Técnico 12 – Predial – Adenda 2 (marcas).pdf. Ante dicha situación mediante oficio No. 2-2022-01670 del 28/01/2022, el equipo auditor solicita se alleguen los vínculos en SECOP de este contrato, junto a otros que hacen parte de la muestra contractual a verificar, obteniendo respuesta de la EMB con oficio EXTS22- 0000444 del 29/01/2022, en el cual se allega el siguiente vínculo:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/Opportunitydetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.495736&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Una vez se ingresa a dicho vinculo y se llega al APÉNDICE TÉCNICO 12.zip, presentando la misma situación descrita en el párrafo anterior, con la existencia de solo dos archivos, con la descripción ya realizada. Lo anterior obliga a generar un nuevo oficio con radicado No. 2-2022-02975 del 15/02/2022, el equipo auditor establece un cuestionario en donde en el punto 4 se solicita “**Allegar a este Ente de Control la totalidad de documentos que hagan parte de este Apéndice Técnico 12 (documentos tales como adendas, planos, carteras de coordenadas, anexas de adendas, listadas de predios y en general toda la**

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

documentación de este apéndice), obteniendo respuesta de la EMB con oficio EXTS22- 0000920 del 18/02/2022.

La respuesta dada puntualmente a este punto se transcribe a continuación:

a) Lo primero es señalar que los archivos a los que se está haciendo referencia en la pregunta corresponden específicamente a las modificaciones realizadas al Anexo Técnico 12 a través de la adenda 2 del proceso de contratación de la PLMB. Todas las adendas se publicaron con un archivo en el que se identificaban los cambios realizados (archivos con marcas) y una versión en limpio.

La adenda 1 del proceso de contratación fue un cambio al cronograma que no implicó modificaciones a los documentos razón por la cual no existe una versión del Anexo Técnico 12 con el nombre de Adenda 1 (ver detalle de la publicación de la adenda en el archivo anexo "a.1 adenda 1")

b) Frente a la solicitud de remisión de la información sobre el Anexo Técnico 12 se adjunta la siguiente información publicada en el SECOP II:

b.1.1) Detalle de la publicación de los documentos que conforman la Adenda 2 del proceso de contratación de la PLMB (archivo anexo "b.1 .1 Adenda 2"). En él se puede apreciar que el Anexo Técnico 12 es uno de los documentos modificados.

b.1.2) Archivo ".zip" de la modificación al Anexo Técnico 12 realizada con la Adenda 2 (archivo: "b.1.2 Adenda 2 APÉNDICE TÉCNICO 12.zip")

b.2.1) Detalle de la publicación de los documentos que conforman la Adenda 3 del proceso de contratación de la PLMB. (archivo anexo "b.2.1 Adenda 3". En él se puede apreciar que el Anexo Técnico 12 fue modificado con esta adenda.

b.2.2) Archivo ".zip" de la modificación al Anexo Técnico 12 realizada con la Adenda 3 (Archivo: "b.4 Adenda 3 Apéndice Técnico 12.zip")

b.3.1) Archivo del Anexo Técnico 12 definitivo, firmado por las partes en formato pdf. (b.3.1 Apéndice Técnico 12 predios.pdf).

Para efectos de descargar este archivo desde el SECOP II se deben descargar todas las carpetas denominadas "Contrato Concesión 163 de 2019.zip" y seguir los pasos del Instructivo publicado en los documentos del proceso cuya copia se adjunta a esta comunicación ("b.3.2 Instructivo para descarga del contrato y anexos.pdf") b.4.1 Anexo 1 al Anexo Técnico 12 (plano). Se adjunta el archivo.

"b.4.1 Planos - Apéndice Técnico 12 -Anexo.zip". Este se encuentra publicado con los planos del proceso (publicación del 29-11-2019. El detalle de la publicación puede consultarse en el archivo

b.4.2 b.5.1) Modificación 4 del contrato suscrita el 16/06/2021 que modifica algunos puntos del Anexo Técnico 12 (archivo:" b.5.1 MODIFICACION 4 - CONTRATO 163 DE 2019.pdf")

Se analizan cada uno de los documentos y aspectos mencionados en la respuesta encontrando que en el documento Apéndice Técnico 12 – Predial – Adenda 2 (limpia).pdf, en su página 4 presenta una tabla con la destinación general de los predios del proyecto.

Cuadro 7. Número y destinación general de predios

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

Destinación*		Predios
PATIO TALLER		80
RAMAL TÉCNICO		13
VIADUCTO	CURVAS	149
	PORTICOS	10
	PERFIL	11
EDIFICIOS DE ACCESO Y ESTACIONES	EDIFICIOS DE ACCESO	465
	URBANISMO	148
TOTAL GENERAL		876

Fuente: Apéndice Técnico 12 – Predial – Adenda 2 (limpia).pdf

En el párrafo posterior, se afirma que **“los predios son los que se identifican en el anexo 1 del presente Apéndice Técnico”**. No obstante, en ninguno de los documentos entregados en la respuesta por parte de la EMB, como tampoco en los publicados, este equipo auditor pudo encontrar el citado anexo.

Es de mencionar que, si bien es cierto el Sujeto de Control, entrega una serie de documentos mayor a los publicados en el portal destinado para tal fin, también es cierto que no se revisa lo descrito en los mismos, donde se evidencia claramente que no se tiene certeza de los documentos que se entregan.

No es dable para este equipo auditor, que, para un proyecto de esta importancia para la ciudad, con el costo económico, ambiental y social del mismo, la información no se encuentre publicada en la plataforma del SECOP, como lo establece la Ley.

La anterior conducta, transgrede lo previsto en los artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley No. 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”; los artículos 7º y 10º del Decreto No. 103 de 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley No. 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”; y, el artículo No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto No. 1082 de 2015.

A su vez la entrega de información incompleta sobre el requerimiento realizado por este Ente de Control genera una posible transgresión al literal K del artículo 3º del Decreto Ley 403 de 2020, que cita lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

.....

k) Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

En lo concerniente a la posible incidencia disciplinaria, se contraviene la Ley 734 de 2002, en su artículo 34° numeral 1°, que establece como deber de todo servidor público **“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”**, dado el incumplimiento de lo normado en las Leyes, 1150 de 2007, 1712 de 2014, Decreto Ley No. 019 de 2012 y demás relacionadas.

Por lo anterior, se configura una Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Revisada y analizada la respuesta entregada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño, mediante el oficio N° 1-2022-06782, radicado en la Contraloría de Bogotá D. C., el 23 de marzo de 2022, Empresa Metro de Bogotá – EMB- S. A., se encuentra lo siguiente:

En efecto como se menciona dentro del mismo informe preliminar radicado ante la EMB, se evidencia en la respuesta dada por el Sujeto de Control, con relación a la publicada en SECOP, se encuentra una mayor cantidad de archivos.

En lo que respecta al denominado archivo "b.4.1 Planos - Apéndice Técnico 12 - Anexo.zip", el equipo auditor cuando recibió la respuesta con radicado EMB EXTS22- 0000920 del 18/02/2022, descomprimió cada uno de los archivos que venían en formato .zip y .rar, dentro de ellos el aquí citado.

Como tal se encontró una serie de archivos asociados a un shapefile, (.cpg, .dbf, .prj, .sbn, .sbx, .shp, .lock, .shx). Un shapefile es un formato que se utiliza para almacenar la información referente a la ubicación, forma geométrica, o la información de atributos o entidades geográficas.

Estos archivos como tal, en ningún momento pueden considerarse como un plano, el cual, en sus distintas definiciones, hace referencia a un documento gráfico en el que se representa determinada área de terreno de forma

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

bidimensional junto con los elementos presentes en esta y a una escala definida, relacionados a la temática por la cual se realiza el plano.

Los archivos que se encuentran posterior a descomprimir son complementarios entre sí, cada uno con una función determinada y diferente información almacenada, y procesados mediante un software de manejo de Sistemas de Información Geográfica pero como tal de manera independiente no pueden considerarse como un plano o listado de alguna temática en específico, para poder llegar a esta transformación, se requiere un conocimiento específico teórico de Sistemas de Información Geográfica y tener conocimientos de nivel intermedio o avanzado en el manejo de un software específico de esta temática.

Es importante resaltar que el Ente de Control acepta parcialmente el argumento expuesto por la EMB, respecto a que los archivos fueron entregados de manera completa en el radicado EXTS22-0000920 del 18/02/2022. No obstante y con base a lo argumentado anteriormente la información que está en dicha carpeta o archivo descomprimido, en ningún momento puede entenderse como un plano o listado de predios, lo cual trasgrede completamente el principio de calidad de la información establecido en el artículo 3° la Ley 1712 de 2014 que cita ***“Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”*** (El subrayado es propio), información que un Ente de Control de carácter técnico como la Contraloría de Bogotá puede acceder y procesar, más no es la misma situación para un ciudadano del común que quiera consultar esta información. Respecto a los demás argumentos presentados, no se encuentran elementos a ser aceptados.

Lo descrito anteriormente, permite concluir que una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar, por lo cual se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. La entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el mal manejo técnico de la información predial al interior de la Empresa Metro de Bogotá S. A.

En desarrollo de la etapa de planeación de la auditoría, con base a lo establecido en el memorando de asignación y el objeto de la auditoría, se hace necesario

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

revisar todos los aspectos referentes dentro de la selección predial y aspectos urbanísticos de la Primera Línea Metro de Bogotá, realizando especial énfasis en el denominado Patio Taller, en el sector del Corzo.

Así las cosas, mediante radicado 2-2022-01270 del 21 de enero de 2022, la Contraloría de Bogotá solicita allegar información alfanumérica y coberturas graficas del denominado Patio Taller, obteniendo respuesta mediante radicado EXTS22-0000408 del 26 de enero de 2022, en la cual se observó la no entrega de uno de los campos solicitados, situación que posteriormente al hablar con el encargado de la entrega de la información, es subsanada.

De manera paralela, se solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, mediante oficios 2-2022-01725 del 31 de enero de 2022 y 2-2022-02973 del 15 de febrero de 2022, información catastral de los sectores catastrales que incluyen el Patio Taller Predio el Corzo, junto a los boletines catastrales de los predios entregados por la EMB. Se obtiene respuesta mediante radicado 2022EE2890 del 3 de febrero de 2022.

Al verificar la información de la base alfanumérica entregada por parte de la EMB, se encontró que los campos de la base no están estandarizados y normalizados, citando como ejemplo el campo área de terreno en donde los decimales en algunos registros presentan seis dígitos, en otros cinco dígitos y otros dos dígitos como decimales.

De igual manera, al contrastar la información de los datos alfanuméricos contra la base grafica se presenta inconsistencia en algunos registros pudiendo citar el caso del predio identificado por la EMB con LA-PT000-80-105314000090, el cual en su base alfanumérica no tiene identificadores catastrales como CHIP o matrícula inmobiliaria, al igual que no tiene consistencia con el área de terreno según la base grafica entregada; razón por la cual, mediante radicado 2-2022-02971 del 15 de febrero de 2022, la Contraloría de Bogotá solicita en una de sus preguntas la aclaración sobre este tema, obteniendo respuesta mediante radicado EXTS22-0000920 del 18 de febrero de 2022.

En la respuesta se cita información del portal de la Secretaría Distrital de Planeación SINUPOT, el cual es un visor de consulta sobre un sistema de información geográfica, que permite visualizar elementos del Plan de Ordenamiento Territorial, más no es la fuente oficial del aspecto físico de los predios de la ciudad, la cual recae sobre la UAECD, según lo normado en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, que en su artículo 63° cita:

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

“Artículo 63. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, estará organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

.....

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.**
- b. Generar y mantener actualizada la Cartografía Oficial del Distrito Capital”**

Se desprende de lo anterior, que la fuente citada en la respuesta no es la correcta, pudiendo haber realizado consulta sobre el portal de mapasbogota.gov.co, o elevar directamente la consulta a la UAECD. De otra parte, en la información de bases de datos alfanuméricas y graficas entregada por parte de la EMB, nunca se allegó el respectivo diccionario o catálogo de datos correspondiente.

Por otro lado, en la solicitud elevada ante la EMB con radicado 2-2022-02971 del 15 de febrero de 2022, se solicitó allegar todos los documentos asociados a la adquisición predial, tales como avalúos, RT’s, estudios sociales y los demás estudios que correspondan para nueve predios que se tomaron como muestra de evaluación. No obstante en la información entregada por parte de la EMB se encuentra que para casi la totalidad de predios se facilita los documentos de avalúos y censo, más no se entregan otros documentos tan importantes como los RT’s entre otros, situación que se comenta en la reunión de presentación que se llevó a cabo con la EMB el 2 de marzo de 2022 de manera virtual, en donde se recibió como respuesta que esto obedecía a que dicha información había sido entregada por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual es propietaria o está en proceso de expropiación de algunos predios y en su momento no recopiló la información de manera completa.

Sin embargo, el argumento expuesto por la EMB, pierde validez cuando al revisar la información entregada, se tiene que el predio con CHIP AAA0183SEKL, asocia un avalúo realizado por la UAECD, con número de Informe Técnico de Avalúo técnico Comercial 2019-1689 - RT 075, sobre el cual se entrega un documento de 13 folios con una ficha de censo y un avalúo que se encuentra escaneado de manera incompleta. Toma mayor relevancia que pese a ser un avalúo realizado por la UAECD, que tiene el carácter de compra parcial, no se allegue el respectivo RT, lo cual causa confusión, no permite al equipo auditor contrastar la información y realizar sus análisis planteados.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

Se evidencia por parte de este equipo auditor, que el manejo de la información predial presenta fallas en cuanto a su estructuración, manejo y archivo, al igual que no se está realizando un control efectivo de la información que se entrega a este Ente de Control.

El manejo de la información de bases alfanuméricas y gráficas y las inconsistencias presentadas en su estandarización, va en contra de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 3851 de 2006 por el cual se organiza un sistema de aseguramiento de la calidad, almacenamiento y consulta de la información básica colombiana, que establece:

Artículo 5°. Parámetros Técnicos. *En cumplimiento de las funciones que le asigna el Decreto 262 de 2004, el DANE expedirá los actos administrativos que determinen, con observancia de los patrones internacionales pertinentes, las normas, estándares, protocolos, manuales de clasificación, codificación, intercambio de datos, conformación de metadatos y procedimientos de aseguramiento de calidad, a los cuales deberán acogerse las entidades aportantes de información a la ICD. Con prelación especial se expedirán los códigos unificados para identificar los registros de personas naturales y jurídicas, de lugares y espacios geográficos, de dimensión temporal (fecha y hora), así como de las principales clasificaciones de la información básica y los protocolos de almacenamiento y transmisión de datos.*

De igual manera la situación descrita anteriormente transgrede la NTC 4611, la cual presenta dos actualizaciones y define el esquema requerido para describir la información geográfica análoga y digital. Proporciona información acerca de identificación, extensión, calidad, esquema espacial y temporal, referencia espacial y distribución, para un conjunto cualquiera de datos geográficos.

A su vez la entrega de información incompleta sobre los requerimientos realizados por este Ente de Control, genera una posible transgresión al literal K del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, que cita lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. *La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

.....

k) Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

En lo concerniente a la posible incidencia disciplinaria, contraviene la Ley 734 de 2002, en su artículo 34° numeral 1°, que establece como deber de todo servidor público **“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los**

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”, dado el incumplimiento de lo normado en el Decreto 3851 de 2006, Decreto Ley 403 de 2020 y la NTC 4611.

Por lo anterior, se configura una Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Revisada y analizada la respuesta entregada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño, mediante el oficio N° 1-2022-06782, radicado en la Contraloría de Bogotá D. C., el 23 de marzo de 2022, Empresa Metro de Bogotá – EMB- S. A., se encuentra lo siguiente:

Se reitera lo mencionado en el informe preliminar radicado ante el sujeto de control, sobre la obligación de contar con la información base predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD para analizar el aspecto físico y económico de los bienes inmuebles en el Distrito. En los contratos citados, se hace referencia al cumplimiento de unos estándares de georreferenciación, mas ese no es el tema que estaba en objeto de discusión.

Por otro lado, es de aclarar que así no todas las entidades distritales generen información catastral en una temporalidad específica, esto no exime a que se cumplan una serie de protocolos en el procesamiento de la información geográfica y que cada entidad la maneje a criterio propio, las cuales como se argumentaron en el informe preliminar, la EMB no ha cumplido normas tales como el Decreto Nacional 3851 de 2006, el artículo 3° de la resolución N° 002 del 07 de Julio de 2017 del IDECA y en especial la NTC4611, normas citadas que en esta respuesta no son controvertidas.

En otro aspecto el Sujeto de Control, argumenta que “la Subgerencia de Gestión Predial con el apoyo de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de la Información está elaborando una herramienta tecnológica para la gestión y administración de la información y documentación generada dentro del proceso de adquisición predial del proyecto”, lo cual en teoría podría tener un repositorio organizado con la información. No obstante, es necesario recordar que como todo Sistema de Información o aplicativo que se desarrolle, lo más importante es su conceptualización y parametrización, el levantamiento de requerimientos y demás aspectos relacionados, los cuales, si no son implementados desde su fase inicial, no generarían un valor agregado al proceso. Para citar un caso propio del proceso

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

auditado, desde la aplicación de Excel propia de la suite de Office se puede colocar máscaras y demás estandarizaciones de campos sobre los datos y eso no fue evidenciado en la información entregada por parte de la EMB.

Lo descrito anteriormente, permite concluir que una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar, por lo cual se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. La entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

Para finalizar lo concerniente al factor Control Fiscal interno, como parte de la función de la Contraloría de Bogotá D.C, y los objetivos establecidos en esta auditoría, se puede concluir lo siguiente:

Objetivo 2.1.2: De la muestra seleccionada de los contratos terminados y en ejecución (en cuanto al cumplimiento de la Programación), se comprobó que no se ha cumplido con aspectos legales, cumplimiento de plazos, cumplimiento de objeto y demás requisitos.

Objetivo 2.1.5: Se determinó la calidad y eficiencia del control fiscal interno del sujeto de vigilancia y control fiscal, con los siguientes resultados:

Cuadro 8. Resultado de la Calificación de efectividad de los controles EMB S.A.

Factor/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)
GASTO PÚBLICO	Contractual	3. Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.	40. Retrasos en la ejecución del contrato - Prórrogas	Reporte de Informes	PARCIALMENTE ADECUADO	PARCIALMENTE EFECTIVO

Fuente: Matriz Gestión del Riesgo
 Elaboro: Equipo auditor

Se obtuvo una calificación de PARCIALMENTE ADECUADO, en cuanto al resultado de la calificación de efectividad del control, se mantiene una calificación de PARCIALMENTE EFECTIVO en Gasto Público que se contrastan respectivamente en cada una de los dos (2) hallazgos que fueron encontrados en este factor.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Este factor sigue los lineamientos previstos en la Resolución Reglamentaria No. 036 del 20 de septiembre de 2019 *“Por la cual se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones”*, en consecuencia, se evaluó el total de acciones correctivas vencidas, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2021, del Plan de Mejoramiento de la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB.

Dentro del proceso de evaluación se procedió a consultar en el aplicativo SIVICOF, las acciones vencidas, con corte a 31 de diciembre de 2021. Dicha consulta mostró como resultado nueve (9) hallazgos, con (13) acciones abiertas.

El Equipo Auditor solicitó mediante oficio con radicado número 03023 del 15 de febrero de 2022, se allegaran los soportes que demuestren el cumplimiento de las acciones propuestas para corregir los nueve hallazgos vencidos, provenientes de los informes de auditorías anteriores y que fueron propuestas en el plan de mejoramiento de la EMB.

La EMB dio respuesta a la solicitud anterior y suministró dichos soportes mediante oficios con radicado número EXTS22-0000832 del 17 de febrero de 2022.

El grupo auditor evaluó cada una de las acciones con sus correspondientes soportes, para evidenciar si estas corregían la causa que originaron los hallazgos reportados. En el siguiente cuadro se muestra los hallazgos, sus acciones y la correspondiente evaluación.

Cuadro 9. Acciones abiertas vencidas evaluadas

Vigencia PAD	Código Auditoría según PAD de la Vigencia	N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Código acción	Descripción acción	ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR
2020	119	3.1.2.12.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR NO INCLUIR DENTRO DEL CONTRATO EL RUBRO PRESUPUESTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ASUMIRÁ LOS PAGOS DE INVERSIÓN	1	SOLICITAR UN CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, EN EL CUAL SE INDAGUE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DENTRO DE LAS MINUTAS DE CESIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS.	CUMPLIDA EFECTIVA
2020	119	3.1.4.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD FRENTE A LA PUBLICIDAD DE LA CESIÓN Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1880 DE 2014 CEDIDO A LA EMB POR EL IDU	1	SOLICITAR UN CONCEPTO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA -OAJ DE LA EMB, SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE PUBLICACIÓN DE ENTIDADES, EN CASO DE CESIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.	CUMPLIDA EFECTIVA

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

2020	119	3.1.4.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE LA EMB NO ADJUNTA DE FORMA COMPLETA Y CON LA OPORTUNIDAD REQUERIDA LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS OFICIOS 2-2020-18223 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 2-2020-19366 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, OBSTRUYENDO EL PROCESO AUDITOR	1	SOLICITAR MEDIANTE MEMORANDO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA LA CREACIÓN DE UNA CARPETA EN AZ DIGITAL CON ACCESO RESTRINGIDO A TRAVÉS DE LA CUAL SE PUEDA COMPARTIR INFORMACIÓN EN RESPUESTA A LAS AUDITORIAS QUE SE EFECTÚAN A LA EMB	CUMPLIDA EFECTIVA
2020	119	3.1.5.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR CUANTO LAS ADICIONES AL CONVENIO 1880 DE 2014 EXCEDEN DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SU VALOR INICIAL Y PRESENTA MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS RESPECTO DEL ALCANCE Y OBJETO	1	SOLICITAR UN CONCEPTO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA -OAJ DE LA EMB, PARA ACLARAR LA VALIDEZ Y APLICABILIDAD DE LOS CONCEPTOS DEL CONCEJO DE ESTADO.	CUMPLIDA EFECTIVA
2020	119	3.1.6.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEFICIENCIAS EN LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS INTERADMINISTRATIVOS Y TÉCNICO Y/O DE SEGUIMIENTO	1	ACTUALIZAR EL FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS INCLUYENDO LA INSTRUCCIÓN EN EL NUMERAL DENOMINADO "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS" LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE LOS COMITÉS DENTRO DEL CONVENIO Y/O CONTRATO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE LOS MISMOS (SI APLICA) SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.	CUMPLIDA EFECTIVA
2021	96	3.2.1.1.8	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN DE FORMA COMPLETA Y CON LA OPORTUNIDAD REQUERIDA, EN LOS OFICIOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1021 DE 2017, DE LA GESTIÓN PREDIAL Y LO RELATIVO AL TRASLADO ANTICIPADO DE REDES	1	PROPONER AL GERENTE DE AUDITORÍA DEL EQUIPO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ DESIGNADO PARA LA EMB, LE INFORME A JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO MEDIANTE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ADICIONAL DEFINIDO LA RADICACIÓN DE UN REQUERIMIENTO DEL ENTE DE CONTROL ANTE LA ENTIDAD	CUMPLIDA EFECTIVA
2021	96	3.2.1.1.8	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN DE FORMA COMPLETA Y CON LA OPORTUNIDAD REQUERIDA, EN LOS OFICIOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1021 DE 2017, DE LA GESTIÓN PREDIAL Y LO RELATIVO AL TRASLADO ANTICIPADO DE REDES	2	SOLICITAR AL GERENTE DE AUDITORÍA DEL EQUIPO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ DESIGNADO PARA LA EMB, INCLUIR COMO DESTINATARIO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE RADIQUE EL ENTE DE CONTROL A LA CUENTA DE CORREO CORPORATIVO DE RADICACIÓN VIRTUAL DE LA EMB (RADICACION@METRODEBOGOTA.GO V.CO)	CUMPLIDA EFECTIVA
2021	96	3.2.1.1.8	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN DE FORMA COMPLETA Y CON LA OPORTUNIDAD REQUERIDA, EN LOS OFICIOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1021 DE 2017, DE LA GESTIÓN PREDIAL Y LO RELATIVO AL TRASLADO ANTICIPADO DE REDES	3	DESIGNAR A PROFESIONAL O CONTRATISTA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO COMO SEGUNDA LÍNEA DE APOYO EN EL MONITOREO DE REQUERIMIENTOS DE CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, QUE SE ALLEGUEN AL CORREO CORPORATIVO OFICINACONTROLINTERNO@METRODEBOGOTA.GOV.CO	CUMPLIDA EFECTIVA
2021	96	3.2.2.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR CUANTO A TRAVÉS DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES SE CAMBIA LA ESENCIA DEL CONVENIO Y SU ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO NO. 1, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD CONSAGRADOS EN LA LEY	1	MODIFICAR EL FORMATO GC-FR-001 VERSIÓN 5, EN EL SENTIDO DE QUE CUANDO SE REQUERA INCLUIR REQUISITOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ESTOS DEBEN ESTAR JUTIFICADOS	CUMPLIDA EFECTIVA
2021	96	3.2.2.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR CUANTO A TRAVÉS DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES SE CAMBIA LA ESENCIA DEL CONVENIO Y SU ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO NO. 1, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD CONSAGRADOS EN LA LEY	2	MODIFICAR EL FORMATO GC-FR-008 VERSIÓN 2, ELIMINANDO EL ENUNCIADO "SI SE ENCUENTRA O NO EN CURSO ALGÚN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL CONTRATISTA O SI SE LE HA IMPUESTO MULTA O SANCIÓN"	CUMPLIDA EFECTIVA

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

	96	3.4.2.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIA EN LA PLANEACIÓN DEL ANEXO ESPECIFICO NO 1, POR LOS INCREMENTOS EN VALOR Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN.	1	ELABORAR ACTA DE REUNIÓN DE LAS MESAS DE ARMONIZACIÓN DONDE SE EVIDENCIE LA VALIDACIÓN DE LOS TRAZADOS INICIALMENTE PREVISTOS POR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL TAR.	CUMPLIDA EFECTIVA
2021	96	3.4.2.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL ANEXO ESPECIFICO NO 1 DEL ACUERDO MARCO 034 DE 2017.	2	ESTABLECER DENTRO DE LOS ACUERDOS QUE SE SUSCRIBAN PARA EL TAR LA PERIODICIDAD DE ELABORACIÓN DE INFORMES DE SUPERVISIÓN.	CUMPLIDA EFECTIVA
2021	96	3.5.9.7	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR GESTIÓN INEFICIENTE EN LOS ACUERDOS MARCOS 018 Y 034 DE 2017, PARA EL LOGRO DEL ODS 9, ARTICULADO A LA META 2 DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 7501, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y GESTIÓN INEFICAZ E INEFICIENTE EN EL PERIODO ENERO – MAYO DE 2020, EN EL PDD BMPT Y GESTIÓN INEFICIENTE EN EL PERIODO JUNIO – DICIEMBRE DE 2020 EN EL PDD UMCSAB	1	SOLICITAR LA REPROGRAMACIÓN FÍSICA O PRESUPUESTAL (SEGÚN APLIQUE) DE LAS METAS PROPUESTAS PARA EL PERIODO, EN CASO DE MATERIALIZARSE EVENTOS AJENOS AL CONTROL DE LA ENTIDAD QUE OCASIONEN ALTERACIONES EN EL CRONOGRAMA DEL PROYECTO Y REALIZAR LOS TRÁMITES PRESUPUESTALES PERTINENTES.	CUMPLIDA EFECTIVA

Fuente: Reporte SIVICOF “Información detallada acciones vencidas” del plan de mejoramiento de la EMB

Como se evidencia en el cuadro anterior, el resultado de la evaluación muestra que la Empresa Metro de Bogotá S.A, ha cumplido efectivamente las trece (13) acciones propuestas para subsanar las causas que originaron los nueve (9) hallazgos evaluados y que se encontraban vencidas con corte a 31 de diciembre de 2021.

3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

3.3.1. Componente Gasto Publico-Gestión Contractual

Frente a la evaluación del componente Gasto Publico, en el presente proceso auditor se precisó que el seguimiento se delimitó a lo que estrictamente correspondió con la realidad a los valores que durante el desarrollo de la fase de ejecución del proceso auditor se determinó para el caso concreto de la adecuación del Patio-Taller el Corzo en los componentes predial, ambiental y técnico, toda vez, que si bien la relación de los contratos guardan relación con la adecuación del Patio Taller, los mismos también corresponden con la ejecución total del proyecto de ejecución del Metro de Bogotá.

Al tener en cuenta la muestra seleccionada, se revisó la estructuración de los procesos en su etapa precontractual, evaluando las actividades propias de esta, en lo concerniente a la etapa contractual se evaluaron todos los componentes de esta, con relación al Patio Taller Corzo, observando falencias; por consiguiente, se evaluó la información suministrada por la Entidad, las justificaciones, los sustentos y los informes de supervisión, al igual que en los contratos que no tuvieron suspensiones.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	---

Así las cosas, se presentan las observaciones resultado del proceso auditor:

3.3.1.1 Contrato de Concesión No.163 de 2019-Patio Taller Corzo

Cuadro 9. Ficha técnica contrato de concesión No.163 de 2019 - Patio taller corzo

Contrato de Concesión No.	163 de 2019
Objeto	Otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, estudios y diseños de detalle, ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento del proyecto y la reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB – Tramo 1, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación, reposición, mantenimiento y reversión del material rodante y de los sistemas metro-ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB – Tramo 1
Contratista	Metro Línea 1 S.A.S
Representante Legal	Wu Yu
Fecha de adjudicación	16 de octubre de 2019
Firma del contrato	27 de noviembre de 2019
Acta de inicio	20 de octubre de 2020
Fecha Inicio Fase Previa	20 de octubre de 2020
Fecha de Terminación Fase Previa	7 de enero de 2023
Fecha de terminación	19 octubre de 2045
Valor contrato	\$13.830.000.000.000
Obras Adecuación Patio-Taller	
Fecha inicio	17 de agosto de 2021
Fecha terminación fase previa adecuación patio taller (UE-01,UE-02,UE-03,UE-04,UE-09,UE-10 y UE-05)	7 de enero de 2023

Fuente: Contrato de concesión No.163 de 2019- comunicación con radicado EXTS22-0000823 del 16 de febrero de 2022 de la EMB.

Elaboró: Contraloría de Bogotá-Dirección de Movilidad

3.3.1.1.1 Hallazgo administrativo dado que algunas actividades y/o subactividades contempladas en la ejecución de las unidades para la adecuación de las obras del Patio-Taller el corzo en la fase previa, a la fecha, no se encuentran ejecutadas al 100% respecto a lo programado según el plan de ejecución V8 vigente a la fecha.

Con el fin de entender los aspectos relevantes concernientes a la ejecución de las obras para la adecuación del Patio Taller- el Corzo, conforme a la información suministrada por la Empresa Metro de Bogotá S.A, mediante comunicación con

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

radicado RAD:EXTS22-0000823 del 16 de febrero de 2022, en respuesta al requerimiento formulado por este organismo de control, se allega el documento denominado: “METODOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN – ADECUACIÓN DEL TERRENO PARA EL PATIO TALLER PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ”, en el cual dentro de sus apartes se detalla lo siguiente:

“El Patio Taller constituye una infraestructura estratégica para el Proyecto por cuanto alojará, además de las vías férreas, edificios clave para el sistema que permitirán entre otros la operación, el mantenimiento y el estacionamiento del material rodante. Actualmente el Patio Taller cuenta con una vía de acceso sin pavimentar, paralela al Canal Cundinamarca, a esta se puede acceder desde la ALO en los límites de la ciudad con el Departamento, desde la calle 13 y existe un acceso a la altura de la calle 49 sur; la vía pertenece a la infraestructura de la EAAB, sin embargo, el derecho de uso ha sido autorizado al Concesionario, durante la construcción del Patio Taller.”

“(…) La metodología de construcción para la construcción del Patio Taller considerará (4) capítulos técnicos a saber: (i) Capítulo 1: Plataforma de Trabajo; (ii) Capítulo 2: Inclusiones Rígidas (CMCs); (iii) Capítulo 3: Rellenos finales; y (iv) Capítulo 4: Construcción de edificaciones. Además de lo anterior, El Concesionario ML1 generará un capítulo adicional: (i) Capítulo A: para el TR1, de la red de media tensión ubicada en el Patio Taller de la Primera Línea de Metro de Bogotá. (..)”

Los anteriores capítulos en su metodología general de construcción son presentados en el referido documento de la siguiente manera:

“En el Capítulo 1 de la metodología de construcción del Patio Taller, se describe el proceso de construcción de la Plataforma de Trabajo. Esta Plataforma estará conformada por (2) capas: (i) La primera, una capa de 30 cm considerando materiales tolerables (IDU 310-18) provenientes de canteras de la Sabana de Bogotá; y (ii) La segunda, una capa de 20 cm de material seleccionado (IDU 310-18) según especificaciones generales de construcción IDU2.

Teniendo en cuenta que el suelo de fundación del terraplén en donde se dispondrán las estructuras del Patio Taller corresponde a materiales arcillosos de alta compresibilidad, que generan asentamientos importantes, se vio la necesidad de evaluar diferentes alternativas de solución con el objeto de acelerar los asentamientos para un período de diseño de 100 años.

En línea con lo anterior, en el Capítulo 2 de la metodología de construcción del Patio Taller se expondrá la metodología de construcción de Las inclusiones rígidas (IR). Las Columnas de módulo controlado (CMC) son un elemento vertical de concreto simple colado en sitio, con sección circular y de profundidad definida, que se utiliza de forma masiva como mejoramiento de suelos, reforzando al terreno. Las IR incrementan la capacidad de carga y reducen las deformaciones del suelo. Debido a lo expuesto anteriormente, al tener un

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

suelo tan poco competente se busca aumentar su estabilidad y así prevenir fallas en la Plataforma de Trabajo.

En el Capítulo 3 de esta metodología se expondrá el proceso de construcción de los rellenos finales. La primera etapa de esta actividad estará compuesta por una capa de transferencia de 1.5 metros de altura, la cual considerará geomallas biaxiales cada 0.4m y cuya función será poder distribuir sobre las IR las cargas que generarán el material seleccionado (según especificaciones del IDU), las edificaciones, los equipos y los trenes. Además de lo anterior, la segunda etapa de esta actividad estará compuesta por una capa superior o relleno final de aproximadamente 2.36 m de altura. Luego del proceso de mejoramiento del suelo existente, sobre el terraplén (capa final), se proyectará la construcción de las instalaciones y equipos requeridos para el Patio Taller.

En el Capítulo 4, de la presente metodología se expondrá el proceso de construcción para las edificaciones del Patio Taller; dentro de las cuales se encuentran: Locales técnico de lavado intensivo, Local técnico y oficinas equipo limpieza interior Subestación, Sección de motores y local lavado de motores, Sección de pintado y granallado, sección de rodamientos, local de compresor de aire, local de lavado de equipos pesados y oficinas, sección de ejes sección de amortiguadores y taller mecánico y área de soldadura, sección bastidores banco de pruebas trenes y máquina de lavado de trenes, puestos de montaje y desmontaje sección de mantenimiento de acopladores, sección de patines de contacto, sección de tubería, taller neumático y oficinas sección de mantenimiento de equipo de ventilación, entre otros.

Adicionalmente, **En el capítulo A**, se presentará el proceso constructivo traslado de redes en el sector Patio Taller, para el alcance de la relocalización de la infraestructura de la red eléctrica de Media Tensión consiste en realizar las obras civiles y eléctricas asociadas con la protección, traslado, movimiento, construcción y/o rehabilitación de la red de servicio público (Obra de Red) que interfieran con la construcción de las actividades de ejecución del proyecto. En el marco del Contrato de Concesión se prevé que la gran mayoría del volumen de infraestructura a intervenir corresponde a redes secundarias y locales, sin embargo, cabe la posibilidad de intervenir Redes primarias y que por ende harán parte del alcance de este capítulo.”

De otra parte, del documento en referencia se desprende como definición para el desarrollo de las actividades el significado para la unidad de ejecución así:

“La Unidad de Ejecución se refiere a un determinado grupo de prestaciones y/o actividades a Cargo del Concesionario a ser ejecutadas durante la Etapa Preoperativa. A Cada Unidad de Ejecución se le ha asignado una numeración consecutiva con las letras “UE” antepuestas. Por ejemplo; UE-1, UE-122 y así sucesivamente hasta la UE-597, última Unidad de Ejecución”

En sintonía con lo anterior, el contrato de concesión No.163 de 2019, en su clausulado contempla como obligación la presentación por parte del Concesionario

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

de un Plan de Ejecución, estableciéndose, entre otros aspectos, en el numeral 9.16 lo siguiente: “...El Interventor verificará el avance de las Unidades de Ejecución objeto del Contrato de manera mensual y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada una de las Unidades de Ejecución en el Informe de Avance, medición que se hará conforme con la metodología que se señala en el Apéndice Técnico 3; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la fecha de terminación de las Unidades de Ejecución que se señale en el Plan de Ejecución...”

Adicionalmente, en el Apéndice Técnico No.17, que hace parte integral del contrato de concesión No.163 de 2019, con relación al Plan de Ejecución, dentro de sus apartes se señala:

“ (...)El Concesionario deberá presentar una propuesta de Plan de Ejecución para no objeción por parte de la Interventoría dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio el cual deberá incluir las actividades exigidas en el Contrato (...)

(...) deberá incluir expresamente, como mínimo, los Hitos relevantes de obligatorio cumplimiento y las Unidades de Ejecución del Proyecto. (...)

(...) Una vez la Interventoría entregue la no objeción al Plan de Ejecución, este será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario. En caso de presentarse un desfase, medido en los términos descritos en el Apéndice Técnico 3, el Concesionario deberá presentar un plan de acción, el cual pondrá a consideración de la Interventoría para su no objeción. (...)

(...) El Concesionario tendrá la opción de definir la secuencia constructiva que considere conveniente para el cumplimiento de los plazos máximos establecidos en el Contrato para la culminación de las Unidades de Ejecución y la terminación de las Fases y Etapas del Proyecto. El Concesionario podrá modificar, ampliar, agrupar y/o dividir las actividades según lo requiera con el fin de ejecutar las obras, siempre y cuando tal agrupación permita el seguimiento por parte de la Interventoría y el Plan de Ejecución identifique las actividades y subactividades asociadas a la ejecución de cada Unidad de Ejecución.”

Entendido lo anterior, y con el fin de determinar el avance en el plan de ejecución y programación a llevar a cabo por parte del concesionario para las obras de adecuación del Patio-Taller el Corzo se efectuó la presentación en power-point al equipo auditor por parte del sujeto de control el día 18 de enero de 2022, en respuesta al requerimiento de este organismo de control al radicado contraloría 2-2022-00776 del 14 de enero de 2022, de donde se concluye que para la obras de adecuación del Patio –Taller para la Etapa Pre operativa se adelantarán 30 unidades de ejecución comprendidas entre la UE1-UE30 divididas en UE1-UE8 para la fase previa (Construcción adecuación terreno) y UE9-UE30 para fase

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	---

construcción(Adecuación terreno) dentro de las fechas relacionadas, así:

Cuadro 10. Fases obras civiles patio-taller

Actividad	Unidad de ejecución	Fecha Inicio (*)	Fecha fin (*)
Fase Previa- Construcción adecuación Terreno	1-8	17/08/21	1/01/23
Fase Construcción- Adecuación Terreno	9-30	08/01/23	27/01/25
Fase Construcción- Edificaciones	31-37	29/09/24	26/02/27
Fase Construcción- Urbanismo	38	29/08/24	14/08/27
(*) Las fechas consignadas corresponden al Plan de Ejecución V4 no objetado por la interventoría y la EMB			

Fuente: Presentación Power Point del 18 de enero de 2022 suministrad por EMB
Elaboró: Contraloría de Bogotá-Dirección de Movilidad

Señala de otra parte la entidad durante su exposición a este equipo auditor que, para la fase previa contractualmente, en relación con las obras de adecuación del Patio-Taller el Corzo, se deben adecuar 7 UE correspondiente a las unidades: 1, 2, 3, 4,5,9 y 10. Lo anterior aclarado por la entidad en visita administrativa adelantada el día 8 de febrero de 2022 de manera presencial por parte del equipo de auditoría en las oficinas del sujeto de control.

Ahora bien, expuesto todo lo anterior y con el fin de evidenciar la realidad actual a la fecha de presentación del presente proceso auditor, se adelantó visita administrativa a las oficinas del sujeto de control el día 8 de febrero de 2022, en compañía de los representantes de la entidad con lo cual se determinó, entre otros aspectos, lo siguiente expuesto por el representante de la entidad, así: *“El acta de inicio del contrato se suscribe el día 20 de octubre de 2020, esa fecha coincide con la fecha de inicio de la fase previa del contrato de concesión No. 163 de 2019 dentro de la etapa preoperativa, la fecha de inicio originalmente contemplada para la adecuación del terreno del patio taller es el 17 de junio de 2021”*, sin embargo, observa este organismo de control que el inicio de la misma se da el día 17 de agosto de 2021, es decir, dos (2) meses con posterioridad a lo previsto en el Apéndice Técnico No.17 que hace parte integral del contrato y en el que se detalla además como uno de los Hitos de estricto cumplimiento, así:

(...) “El Concesionario deberá tener en cuenta obligatoriamente en el Plan de Ejecución, los Hitos y las fechas máximas para su cumplimiento establecidas en el presente Apéndice, con base en los cuales se determinará la programación de actividades y subactividades para el desarrollo de las Unidades de Ejecución. (...)

(...) (i) Dentro de los plazos establecidos en el Contrato para la Etapa

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	---

Preoperativa, el Concesionario deberá cumplir con los hitos representativos presentado en la Tabla, para lo cual deberá planear y ejecutar las actividades de acuerdo con su conocimiento y experiencia. La fecha en Días expresada en la tabla, es la fecha máxima que el Concesionario deberá tener en cuenta en su Plan de Ejecución.

Cuadro 11. Tabla 1 hitos para el plan de ejecución

FASE PREVIA	Unidades de Ejecución para cumplimiento del Hito	Duración Máxima-Días contados a partir de la suscripción del acta de inicio
(...)		
Inicio de las obras de adecuación del terreno del Patio-Taller	UE-1	240
(...)		

Fuente: Apéndice Técnico No.17

Elaboró: Contraloría de Bogotá-Dirección de Movilidad

Frente a las causas o motivos por los cuales no se dio inicio a las obras de adecuación del Patio-Taller el Corzo en los tiempos definidos contractualmente la entidad durante la visita administrativa adelantada por este equipo auditor el día 8 de febrero de 2022, informo lo siguiente:

“Estaba estipulado para el cumplimiento de ese Hito 240 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, ante las circunstancias anotadas, específicamente las relativas a la Pandemia COVID 19, así como la situación de orden público que se ha venido presentado en la ciudad de Bogotá, Las Partes convienen que es necesario modificar las fechas de inicio de las obras de patio taller y Av. Caracas por Calle 72 previstas en el AT 17, así como la fecha máxima de los plazos de entrega de predios contemplados en el AT 12; estas variaciones de plazos fueron plasmadas en el modificatorio número 4 del contrato de concesión, el cual fue suscrito el 16 de junio de 2021”.

Lo anterior, para llamar la atención por parte de este organismo de control, que, en efecto la iniciación de las obras para la adecuación del terreno del Patio-Taller se postergó con respecto a lo previsto inicialmente y que la modificación No.4 se suscribe entre las partes un (1) día antes de la fecha de iniciación convenida para el efecto. Es de anotar que este Organismo de Control ya se pronunció en la auditoría de regularidad con código 103, con el correspondiente hallazgo en lo referente a la suscripción del modificatorio No.4, por lo que en el presente proceso no es objeto de observación más allá de la alusión a tener en cuenta en la fecha de inicio de las obras en la adecuación de las obras del Patio-Taller.

Así las cosas, atendiendo al nuevo término máximo fijado para dar inicio a las obras de adecuación del patio taller, que paso de 240 a 301 días contados a partir de la

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

suscripción del acta de inicio, según se desprende del modificatorio No.4 suscrito entre las partes el día 16 de junio de 2021, la fecha de inicio de las obras para la adecuación del Patio Taller fue el 17 de agosto de 2021.

Establecida la nueva fecha de inicio de la adecuación de las obras del Patio-Taller, es decir, el 17 de agosto de 2021, y fecha de terminación de la fase previa, establecida en el contrato para una duración de 810 días (27 meses), es decir, con terminación a 7 de enero de 2023, se tiene que la situación actual del avance de las obras para la adecuación del Patio Taller en su fase previa y para las unidades de ejecución que actualmente se llevan a cabo, conforme a la respuesta dada por la entidad con RAD: EXTS22-0000823 del 16 de febrero de 2022, consiste en la ejecución de obras relacionadas con las siguientes actividades:

- Excavación y nivelación subrasante a cota 2539.00 m.s.n.m
- Lleno a cota 2539.8 m.s.n.m
- Lleno a cota 2544,00 m.sn.m
- Columnas de modulo controlado CMC
- Drenaje
- Otras actividades: planta suministro concreto, campamento contratista

Adicional a las anteriores actividades, de la respuesta dada por la entidad, pese a estar en la fase previa, se enuncia la ejecución de otras unidades por las siguientes razones:

- Construcción de vías internas
- Construcción del campamento del contratista
- Construcción de la planta móvil de Argos para suministro de concreto
- En el mes de enero de 2022 se adelantaron trabajos de adecuación de plataforma de trabajo en la UE-11 en nivelación de subrasante a cota 2539.50 m.s.n.m

Frente al avance general del programa de ejecución y plan de ejecución vigente a la fecha V8, para la adecuación del terreno del Patio-Taller el Corzo, con corte a 31 de enero de 2022, conforme a la respuesta dada por la entidad, mediante radicado RAD: EXTS22-0000823 del 16 de febrero de 2022, se tiene lo siguiente:

Cuadro 12. Avance del patio-taller que hacen parte de la fase previa

Adecuación terreno patio taller en Fase Previa-Corte a 31 de enero de 2022	
(UE 001,002,003,004,009,010 y 005)	
% PROGRAMADO	%EJECUTADO

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

29,48%	38,43%
--------	--------

Fuente: Comunicación RAD: EXTS22-0000823 del 16 de febrero de 2022
 Elaboró: Contraloría de Bogotá-Dirección de Movilidad

Cuadro 13. Avance del patio-taller correspondiente a las 30 unidades de ejecución

UE 001-030: Adecuación terreno patio taller	
% PROGRAMADO	%EJECUTADO
7,38%	15,87%

Fuente: Comunicación RAD: EXTS22-0000823 del 16 de febrero de 2022
 Elaboró: Contraloría de Bogotá-Dirección de Movilidad

Adicional a lo anterior, se desprende del informe mensual de interventoría No. 17 volumen III, del periodo 1 a 31 de enero de 2022, el cual se encuentra en proceso de revisión por parte de la entidad, las siguientes situaciones respecto del avance en específico para el Patio-Taller:

“Con respecto a los avances registrados con corte al día 15 de enero de 2022 sobre los diferentes componentes del proyecto en sus estudios y diseños se presentan un índice de desempeño de programación- SPI de 0,86 para el patio taller en lo referente a Estudios de Ingeniería y diseños detallados atendiendo a el porcentaje programado de 80,95% Vs 72,77% ejecutado.”

Lo anterior para llamar la atención frente a que dicho valor no se encuentra dentro del rango ideal en valor de 1 como así lo expone en palabras de la propia firma de interventoría cuando anota: *“El valor es mayor que uno si el costo presupuestado del trabajo ejecutado es mayor que el costo presupuestado del trabajo programado. En otras palabras, SPI es mayor que uno si el proyecto va más rápido que lo programado. Es importante aclarar que este no es un buen indicador; hacia el final del proyecto es menos efectivo. El valor ideal de este indicador es el valor de 1.”* (página 266 volumen II informe Interventoría septiembre 2021)

De otro lado y en relación al ritmo de ejecución de las obras en la adecuación del terreno en el patio taller, señala la firma de interventoría en su informe mensual de interventoría No. 17 volumen III, del periodo 1 enero a 31 de 2022 que: *“se ha mostrado mejores rendimientos y se han reducido los inconvenientes en la calidad de los materiales utilizados, modificando el proceso de estabilización del terreno con Cal por el uso de material de cantera que cumple las especificaciones técnicas.*

La interventoría sigue insistiendo, junto con la EMB y PMO, que el Concesionario enfoque sus esfuerzos en agilizar el proceso de mejoramiento del terreno con el fin de tener la plataforma de trabajo adecuada para instalación y maniobra de equipos destinados a la instalación de inclusiones rígidas, como solución definida por el Concesionario para el refuerzo y mejoramiento del terreno del patio taller, ya que este aspecto forma parte de la ruta crítica de las actividades de este trabajo.”

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

Otro aspecto importante frente al seguimiento en el avance de las actividades del Plan de Ejecución en general, pero que incluye el avance respecto del Patio-Taller, reportado en el informe de la interventoría del mes de enero de 2022, en revisión en estos momentos por parte de la entidad, es: *“A la fecha de corte del informe, se realiza seguimiento y control de aquellas actividades incluidas dentro del Plan de Ejecución que, de acuerdo con el cronograma del proyecto, tienen fecha de finalización al 15 de enero 2022; igualmente, se registran las actividades que se proyectan ejecutar hasta marzo 2022; de las actividades registradas, 308 de ellas forman parte de la ruta crítica del proyecto. Se tiene registro de 366 actividades que ya presentan atraso a diciembre 2021 (Este consolidado se definió con base al Plan de Ejecución V08 Línea base 4, vigente a la fecha)(...)”*

De lo expuesto anteriormente por la firma de interventoría, se observa por parte de este organismos de control, que de las 366 actividades que ya presentan atraso a diciembre de 2021 para el proyecto metro en general, se registran en el cuadro consolidado por la firma de interventoría un total de aproximadamente 70 actividades con atraso en lo referente al Patio-Taller correspondientes a diseños al 60% y otros en actividades relacionadas con: Estructuras Edificios, arquitectura edificios, MEP edificios, Pavimentos, equipo patio taller, BIM-Patio taller-Estudios Transito Patio Taller, señalización y semaforización, traslado de redes, obras preliminares, UE-01 y UE-02 en preparación de plataforma y mejoramiento suelo, relleno; UE-03 en Descapote y Excavación Mecánica y preparación de plataforma y mejoramiento del suelo.

De otra parte, y con el fin de verificar en terreno y de manera selectiva, conforme al Plan de Ejecución Vigente V8, y de lo informado por la entidad con comunicación con radicado Empresa Metro RAD: EXTS22-0000823 del 16 de febrero de 2022 respecto de las actividades que presentan atraso, de las relacionadas para las Unidades de Ejecución UE1 y UE2 en específico, este organismo de control adelantó visita administrativa de inspección visual el día 23 de febrero de 2022.

De lo anterior, se logró constatar que algunas actividades a la fecha de la visita administrativa se encuentran ejecutadas al 100% con respecto a lo programado; sin embargo, persiste el atraso de otras actividades con respecto a lo programado, como se relaciona en el cuadro siguiente, así:

Cuadro 14. Estado de avance de algunas actividades según plan de ejecución vigente v8

	Corte a 31 de enero de 2022 (RAD: EXTS22-0000823)	Avance a 23 de febrero de 2022 (Visita Administrativa Patio Taller)	Observación (Lo manifestado por el representante de la EMB)
--	---	---	---

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

						durante la visita administrativa)
Actividad	Fecha Inicio	Fecha Fin	% programado	% Ejecutado		
Cuneta Tubería Sur K1+100 – K1+225	17/08/2021	24/08/2021	100	46,40	90	
Construcción Campamento y Redes provisionales	01/09/2021	16/09/2021	100	85,00	100	
Construir Cuneta y tubería sur 01 A K1+50 – K0+700	21/09/2021	13/10/2021	100	89,14	95	Existe una franja que no ha sido intervenida porque hay presencia de animales en época de apareamiento y migración
Construir Cuneta Sur 02 A K0+725 – K0+355	22/10/2021	22/11/2021	100	12,97	12,97	De acuerdo con el Convenio con la EAAB se están terminando las comprobaciones de diseño, lo anterior en razón al cambio de diseños en el proyecto en relación con los drenajes.
Unidad Ejecución 1						
Mejoramiento Suelo CMC- inclusiones rígidas pilotes	17/12/2021	31/01/2022	100	92,90	100	
Unidad de Ejecución 2						

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	---

Pilotes CMC	01/02/2022	14/03/2022	00	90,86	96	Colinda con red de media tensión de CODENSA la cual se tiene programada su traslado a finales de marzo.
-------------	------------	------------	----	-------	----	---

Fuente: Comunicación con radicado Empresa Metro RAD: EXTS22-0000823 del 16 de febrero de 2022 y acta de visita administrativa del 23 de febrero de 2022

Del cuadro anterior se evidencia, que, a la fecha, las actividades correspondientes a: Construir cuneta Tubería Sur K1+100 – K1+225, Construir Cuneta y Tubería sur 01 A K1+50 – K0+700 y Construir Cuneta Sur 02 A K0+725 – K0+355 no se encuentran al 100% terminadas pese a que su fecha de terminación planteada se encontraba prevista para los meses de agosto, octubre y noviembre de 2021 respectivamente.

Con relación al avance en general de las 30 unidades de ejecución para la adecuación del Patio Taller, de lo reportado por el representante de la entidad en acta de visita administrativa adelantada por este órgano de control el 23 de febrero de 2022, se anota que se presentan avances superiores de lo ejecutado con respecto al porcentaje programado, es decir, del 7,54% programado se tiene con corte a 15 de febrero de 2022 un avance del 18,07%. Frente a las 7 unidades de la fase previa del Patio Taller se tiene un avance del 45,19% respecto del 30,12% planeado. Por último, frente a las 57.981 CMC (Inclusiones rígidas) se han adelantado la ejecución de 7650 con corte a 21 de febrero de 2022, con una fecha estimada de terminación temprana al 15 de noviembre de 2022. De otra parte, se observó el adelanto de la ejecución de la planta de concreto de Argos la cual se espera entre en operación en la segunda semana de marzo de 2022.

Pese a los avances evidenciados y adelantó en general de la programación es preciso señalar que aún se encuentran algunas actividades y/o sub-actividades contempladas en la ejecución de las unidades para la adecuación de las obras del Patio-Taller el corzo que no se encuentran ejecutadas al 100% respecto a lo programado según el plan de ejecución V8 vigente a la fecha, que pudieran afectar el cumplimiento del plazo contemplado de terminación para las UE programadas.

A continuación, se presenta registro fotográfico que evidencia el estado actual de las actividades esencia de la visita e inspección visual por parte de este organismo de control el día 23 de febrero de 2022, objeto de observación en el presente proceso auditor.

Cuadro 15. Registro fotográfico estado actual actividades objeto de visita administrativa del día 23 de febrero de 2022

	
<p>Conformación Plataforma con material de relleno e inclusiones rígidas (CMC)</p>	
	
<p>Construcción de obras de drenaje</p>	

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--



Construcción y avance en obras de drenaje



Elaboro: Equipo auditor visita administrativa.

Por lo anterior, se configura una Observación Administrativa.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Revisada y analizada la respuesta entregada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño, mediante el oficio No. 1-2022-06782, radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., el 23 de marzo de 2022, Empresa Metro de Bogotá EMB –S.A., se precisa que de ella únicamente se infiere una actualización al avance de las actividades (Construir cuneta Tubería Sur K1+100 – K1+225, Construir Cuneta y Tubería sur 01 A K1+50 – K0+700 y Construir Cuneta Sur 02 A K0+725 – K0+355) sin que ello necesariamente signifique superado a la fecha el desfase evidenciado, tanto así que inclusive aún no se tiene ejecutadas las actividades referidas al 100% con respecto a lo programado pese a ser el corte al 28 de febrero

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

del presente año y teniendo de presente que dichas actividades estaba prevista su culminación para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021 respectivamente como se señala en el informe del presente proceso auditor con base en la información suministrada por la propia administración.

Frente a la afirmación anotada en la respuesta de la entidad: *“Es importante que el ente de control tenga en cuenta que las subactividades arriba mencionadas no generan retraso en el avance general de la adecuación de patio taller, no forman parte de la ruta crítica del proyecto, y no presentan impacto en la terminación de las diferentes fases del proyecto”*, no es del recibo de este ente de control que se pase por alto los llamamientos al cumplimiento de las obligaciones contractuales y de ejecución de las actividades que forman parte integral del proyecto y de un Plan de Ejecución previsto para ello con el cual se efectúa precisamente el seguimiento en aras de evidenciar por parte de los actores del proceso el buen desarrollo del proyecto y gestión del mismo para el éxito de los planes, programas y compromisos ante la ciudadanía.

Como quiera que frente a los demás aspectos contenidos en la observación presentada en el informe preliminar por parte de este organismo de control, en especial los señalados por la firma de interventoría en su informe del periodo del mes de enero de 2022, frente a los atrasos puntuales en el tema de diseños, de los cuales la entidad no aportó elementos para desvirtuar los mismos y a que a la fecha aún no se supera los desfases en las actividades señaladas ((Construir cuneta Tubería Sur K1+100 – K1+225, Construir Cuneta y Tubería sur 01 A K1+50 – K0+700 y Construir Cuneta Sur 02 A K0+725 – K0+355), no se acepta la respuesta de la entidad y se mantiene la observación formulada.

Lo expuesto, permite concluir que una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo.

La entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.3.1.2 Contrato de Prestación de Servicios 244 de 2021

Cuadro 16. Ficha técnica del contrato de prestación de servicios No. 244 de 2021

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Fecha elaboración Estudios Previos:	16-07-2021
Modalidad de selección:	Contratación directa.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	---

Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios.
Fecha de suscripción:	03-08-2021.
Objeto del Contrato:	<i>“Prestación de servicios profesionales altamente calificados a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para el apoyo en la elaboración de los insumos técnicos, económicos, legales y los demás que se requieran para determinar el componente indemnizatorio de las emisoras radiales ubicadas en el predio identificado con CHIPAAA140DHMR, donde va a funcionar el patio taller dentro del trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB, en el marco del proceso de adquisición predial del proyecto primera línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.”</i>
Características técnicas del objeto a contratar:	1. Etapa I- Revisión de Información. 2. Etapa II-Visita técnica y ensayos de campo. 3. Etapa III-Análisis de la Información. 4. Etapa IV-Desarrollo del Concepto Técnico.
Plazo:	Dos (2) meses.
Valor:	\$ 142.800.000, IVA incluido.
Fecha Acta de Inicio:	10- 08 -2021
Fecha de Terminación del contrato:	09-10- 2021
Acta Final de Entrega y Recibo a satisfacción:	17-12-21

Fuente: Contrato No. 244 de 2021 y SECOP II

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C.- Dirección Sector Movilidad

3.3.1.2.1 Observación administrativa porque no se evidencia que la comunicación del 22 de julio de 2021 suscrita por el Gerente de Desarrollo Inmobiliario donde efectuó la Invitación al proceso de Contratación Directa-Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tenga la radicación en la Sociedad Colombiana de Ingenieros, donde se evidencie su número y fecha de recibido.

El 21 de febrero de 2022, la Contraloría de Bogotá D.C. efectuó solicitud de información sobre el Contrato 244 de 2021, con Radicado 2-2022-03498. En ésta se solicitó lo siguiente:

*“4. Teniendo en cuenta que la comunicación con radicado EXTS21-0003017 de 22 de julio de 2021 suscrita por el Gerente de Desarrollo Inmobiliario para efectuar la Invitación al proceso de Contratación Directa-Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, **ésta no presenta la radicación en la Sociedad Colombiana de Ingenieros**, se solicitó suministrar copia de la mencionada radicación con la respectiva radicación en la SCI **donde se evidencie su número y fecha de recibido.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

En la respuesta la EMB informó que efectuó el radicado de salida de la invitación remitida a la SCI bajo el número EXTS21-0003017 de 22 de julio de 2021, y tiene

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

la radicación de la Oferta de servicios ante la SCI de fecha 22 de julio de 2021, con número EXT21-0004972.

Por lo anterior, se evidencia que la comunicación con radicado de la EMB EXTS21-0003017 de 22 de julio de 2021, firmada por el Gerente de Desarrollo Inmobiliario para efectuar la Invitación al proceso de Contratación Directa-Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tenga la radicación en la Sociedad Colombiana de Ingenieros, donde se evidencie su número y fecha de recibido.

Como efecto de lo anterior, se transgrede el principio de la gestión documental, el cual es garantizar su transparencia. Lo anterior, presuntamente a causa de una indebida diligencia y cuidado de parte de los funcionarios que tienen la responsabilidad de la gestión documental en la Empresa Metro de Bogotá.

Con lo anterior, presuntamente se transgrede el literal e) de la Ley 87 de 1993, que establece: *“e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”*.

Por lo anterior, se configura una Observación Administrativa.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Revisada y analizada la respuesta entregada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño, mediante oficio No. 1-2022-06782, radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., el 23 de marzo de 2022 por la Empresa Metro de Bogotá EMB-S.A., ésta desvirtúa lo observado porque efectivamente la Empresa Metro de Bogotá no tiene injerencia en la gestión documental de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y siendo un proceso de contratación directa adelantado a través de la plataforma transaccional SECOP II, el recibido de la invitación se hace a través de la plataforma SECOP II.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.

3.3.1.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la oferta presentada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros fue diferente a lo establecido en los estudios previos y el Contrato 244 de 2021.

El 16 de julio de 2021, la Empresa Metro presentó los Estudios Previos dentro del proceso de Gestión Contractual en el respectivo Formato Código GC-FR-001, Versión 05 para el Contrato de Prestación de Servicios. Entre otros aspectos, se precisó lo siguiente:

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

“Es oportuno precisar que el inmueble se encuentra ubicado en el futuro patio taller de la PLMB, por lo tanto, reviste de suma importancia estratégica para la EMB contar con la disponibilidad del área para realizar las entregas de acuerdo con los cronogramas establecidos a la Concesión el cual se encuentra previsto para este predio en particular en el mes de abril de 2022, para ejecutar las obras civiles correspondientes; además, este será el acceso al taller de mantenimiento de infraestructuras y acceso al edificio de tratamiento de aguas.”

Igualmente, los mencionados estudios señalaron en su Numeral 7.1 lo siguiente:

“Prestación de servicios profesionales altamente calificados a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para el apoyo en la elaboración de los insumos técnicos, económicos, legales y los demás que se requieran para determinar el componente indemnizatorio de las emisoras radiales ubicadas en el predio identificado con CHIP AAA140DHMR, donde va a funcionar el patio taller dentro del trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB, en el marco del proceso de adquisición predial del proyecto primera línea del Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.”

El 22 de julio de 2021, mediante radicado EXT21-0004972 el representante legal de la Sociedad Colombiana de Ingenieros presentó al Gerente General de la EMB propuesta técnico-económica de prestación de servicios profesionales por valor de \$142.800.000, incluido IVA, referido a:

“DICTAMEN PERICIAL QUE PERMITA ADECUADAMENTE CALCULAR EL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE JUNTO CON OTRAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DERIVADAS DE UNA EVENTUAL REUBICACIÓN DE DOS ESTACIONES DE RADIO DIFUSIÓN SONORA UBICADAS EN EL PREDIO DONDE VA A QUEDAR UBICADO EL PATIO TALLER DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ-PLMB.”

El 3 de agosto de 2021, la EMB suscribe con la Sociedad Colombiana de Ingeniero el Contrato de Prestación de Servicio 244. En su Cláusula 1 sobre el Objeto, se estableció el mismo de los Estudios Previos señalados anteriormente.

Igualmente, respecto al alcance del objeto, difiere entre la propuesta presentada por la SCI y los estudios previos, los siguientes:

- a) *Establecer el cumplimiento del marco normativo para el ejercicio de la actividad de radiodifusión sonora en las estaciones ubicadas dentro del lote donde se proyecta la construcción de patio taller de la PLMB y para realizar el traslado de las estaciones de radiodifusión al nuevo predio.*
- b) *Realizar un informe, a través del cual se pueda determinar los requisitos legales, administrativos, regulatorios, ambientales y demás necesarios que deben cumplir las estaciones de radiodifusión sonora para dar continuidad a sus operaciones en el nuevo predio al que sean trasladadas (es importante resaltar que cuando se habla de requisitos legales, son el listado de normas a cumplir, sin embargo, no se realizará ningún tipo de análisis legal).*

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

c) Conforme a la información contenida en los informes periciales previos, se elaborará un informe de avalúo con estimación de daño emergente y lucro cesante.

La otra diferencia está en el Equipo de Trabajo, donde la propuesta se diferencia con los siguientes profesionales:

1. *Equipo técnico de apoyo: el evaluador se acompañará de un equipo técnico de apoyo en varias especialidades.*
2. *Ingeniero de apoyo: 1 años de experiencia general*

Como se evidencia, la oferta de la Sociedad Colombiana de Ingenieros no es coincidente con la establecida en los Estudios Previos y, en consecuencia, con el Contrato 244 de 2021. Lo anterior, llama la atención que la EMB no haya solicitado a la SCI su ajuste previo a la suscripción del mencionado contrato evidenciándose falta de valoración de los documentos por parte de los funcionarios encargados por parte de la EMB de la revisión en la etapa precontractual.

Pese a lo anterior, con fecha 11 de octubre de 2021, en cumplimiento del aludido contrato, la Sociedad Colombiana de Ingenieros en el Informe Final Versión 1, cuyo Objeto:

“DICTAMEN PERICIAL PARA EL APOYO EN LA ELABORACIÓN DE LOS INSUMOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, LEGALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA DETERMINAR EL COMPONENTE INDEMNIZATORIO DE LAS EMISORAS RADIALES UBICADAS EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON CHIP AAA0140DHMR, DONDE VA A FUNCIONAR EL PATIO TALLER DENTRO DEL TRAZADO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ- PLMB, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL DEL PROYECTO PLMB.”

Si bien es cierto, el anterior objeto especificado en el Informe Final Versión 1 se aproxima al del objeto del contrato, no es igual a éste.

La anterior conducta, transgrede el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

*“2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. **La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad** o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o*
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.” (Subrayado fuera del texto).*

En lo concerniente a la posible incidencia disciplinaria, contraviene la Ley 734 de 2002, en su artículo 34° numeral 1°, que establece como deber de todo servidor público “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Por lo anterior, se configura una Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Revisada y analizada la respuesta entregada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño, mediante oficio No. 1-2022-06782, radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., el 23 de marzo de 2022 por la Empresa Metro de Bogotá EMB-S.A., ésta no desvirtúa lo observado porque la Contraloría respecto a que el objeto de la oferta presentado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros fue diferente al determinado en los estudios previos y el Contrato 244 de 2021.

Si bien es cierto, la necesidad que se pretende satisfacer concuerdan entre la oferta y los estudios previos, se refieren a determinar el daño emergente y lucro cesante de las estaciones de radiodifusión sonora, se evidenció que al no coincidir los objetos en el cual los estudios previos establecieron Prestación de servicios profesionales altamente calificados a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para el apoyo en la elaboración de los insumos técnicos, económicos, legales; el de la oferta refirió a un dictamen pericial para calcular el daño emergente y lucro cesante. Se debe tener en cuenta que en ejecución del contrato la SCI modifica el objeto aproximándolo al objeto contractual, lo cual se refleja que las partes evidenciaron la diferencia del objeto de la fase precontractual.

De otra parte, el alcance del objeto presentado en los estudios previos respecto de la propuesta no son del todo coincidentes, en especial cuando la oferta señala el relativo a realizar un informe a través del cual se puedan determinar los requisitos

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

legales, administrativos, regulatorios, ambientales y demás necesarios que deben cumplir las estaciones de radiodifusión sonora para dar continuidad a sus operaciones en el nuevo predio al que sean trasladadas, explicando que es primordial destacar que cuando se mencionan los requisitos legales, son el listado de normas a cumplir, aclarando que no se efectuará ningún tipo de análisis legal.

Por lo mencionado anteriormente, se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.1.2.3 Observación administrativa porque el documento de la Propuesta Técnico Económica elaborada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros se fundamentó en una reunión con la EMB sin que a esa fecha se hubieran realizado los Estudios Previos, presentando la misma fecha de éstos.

El 16 de julio de 2021, la Empresa Metro presentó los Estudios Previos dentro del proceso de Gestión Contractual en el respectivo Formato Código GC-FR-001, Versión 05 para el Contrato de Prestación de Servicios.

Mediante comunicación con radicado de la EMB EXTS21-0003017 de 22 de julio de 2021, firmada por el Gerente de Desarrollo Inmobiliario, se realizó la Invitación al proceso de Contratación Directa-Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

El 22 de julio de 2021, mediante Radicado EXT21-0004972 la Sociedad Colombiana de Ingenieros presentó a la Empresa Metro de Bogotá S.A.: *“oferta de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión (Según aplique) con un valor de honorarios de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$142.800.000.00) (incluido IVA).”*

Así mismo, la SCI adjunta a la mencionada propuesta un Documento denominado *PROPUESTA TÉCNICO ECONÓMICA* Versión 01 de fecha 16 de julio de 2021. En la segunda introducción de la página se informa lo siguiente:

*“La propuesta técnico económica que se presenta a continuación, **está basada en la solicitud que le hacen a la Sociedad Colombiana de Ingenieros en una reunión virtual llevada a cabo el pasado 7 de Mayo de 2021.**”* (Negrilla y subrayado.)

Como se evidencia, la propuesta elaborada por la SCI se basó sobre lo tratado en una reunión virtual sostenida el 7 de mayo del 2021 con la Empresa Metro de Bogotá D.C. sin que a esa fecha se hayan tenido los Estudios Previos y desconociendo la invitación con radicado EXTS21-0003017 del 22 de julio de 2021.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

La anterior situación, conllevó que el 15 de octubre, mediante comunicación EXTS21-0004819, el Subgerente de Gestión del Suelo de la EMB respecto del concepto emitido por la SCI sobre el *“DICTAMEN PERICIAL PARA EL APOYO EN LA ELABORACIÓN DE LOS INSUMOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, LEGALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA DETERMINAR EL COMPONENTE INDEMNIZATORIO DE LAS EMISORAS RADIALES UBICADAS EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON CHIP AAA0140DHMR, DONDE VA A FUNCIONAR EL PATIO TALLER DENTRO DEL TRAZADO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ- PLMB, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL DEL PROYECTO PLMB.”*, haya presentado nueve (9) importantes observaciones para que se realizara el respectivo ajuste.

Con lo anterior, presuntamente se transgrede el literal e) de la Ley 87 de 1993, que establece: *“e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”*.

Por lo anterior, se configura una Observación Administrativa.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Revisada y analizada la respuesta entregada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño, mediante oficio No. 1-2022-06782, radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., el 23 de marzo de 2022 por la Empresa Metro de Bogotá EMB-S.A., ésta desvirtúa lo observado por la Contraloría toda vez que ésta no tuvo acceso al Estudio de Mercado en el momento de la formulación de la Observación pues allí se registra y evidencia la cronología relatada por la EMB donde se explica que la Propuesta Técnico Económica preparada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros se basó en una reunión con la EMB sin que a esa fecha se hubieran realizado los Estudios Previos.

Pese lo anterior, se debe precisar que la EMB en su respuesta al Informe Preliminar del 23 de marzo de 2022, no entregó el mencionado Estudio de Mercado sino hasta el día siguiente por fuera de los términos establecidos por este Ente de Control como plazo de su respuesta.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.

3.3.1.2.4 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria porque se tipificó el Contrato 244 de 2021 como de Prestación de Servicios pese a que el objeto, sus características técnicas y obligaciones contractuales, lo configuraban como un contrato de consultoría.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

El 16 de julio de 2021, se elaboran los Estudios Previos al Contrato 244 de 2021. Se tipificó el contrato como de Prestación de Servicios y, en consecuencia, se determinó la modalidad de selección como de Contratación directa.

Posteriormente, el 3 de agosto de 2021, la EMB suscribe con la Sociedad Colombiana de Ingenieros el Contrato de Prestación de Servicio 244. En su Cláusula 1 sobre el Objeto se acuerda el siguiente:

*“Prestación de servicios profesionales altamente calificados a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para el apoyo en la elaboración de **los insumos técnicos, económicos, legales y los demás que se requieran para determinar el componente indemnizatorio de las emisoras radiales ubicadas en el predio identificado con CHIPAAA140DHMR, donde va a funcionar el patio taller dentro del trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB, en el marco del proceso de adquisición predial del proyecto primera línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

En su Cláusula 3 sobre *Características técnicas del objeto a contratar*, se acordó lo siguiente:

“El objeto y alcance del presente contrato, deberá ser ejecutado conforme a las siguientes características técnicas:

1. ETAPA I - REVISIÓN DE INFORMACIÓN

*En desarrollo de esta etapa la EMB., entregará al CONTRATISTA la información que servirá como soporte de las verificaciones técnicas que se vayan a realizar en el Concepto Técnico. De acuerdo con el alcance, se llevará a cabo el análisis de los documentos aportados por la EMB., a fin de permitir adecuadamente **calcular el daño emergente y lucro cesante junto con otras necesidades específicas derivadas de una eventual reubicación de dos estaciones de radio difusión sonora** ubicadas en el predio donde va a quedar ubicado el patio taller de la PLMB.*

Para el informe pericial es imprescindible contar con los siguientes documentos:

- a. Autorización del propietario del predio para sobrevuelo con vehículo Aéreo No Tripulado (UAV).*
- b. Autorización para ingreso y elaboración de registro fotográfico en sitio sobre los puntos de interés.*
- c. Planos de las torres existentes con inventario de accesorios y equipos de telecomunicaciones.*
- d. Información contable que incluya los costos y fecha de adquisición/instalación de las torres y de los equipos de telecomunicaciones existentes, incluyendo descripción, marca, modelo, número de serie.*
- e. Considerando que las emisoras transmiten tanto en ondas de radio de Amplitud Modulada AM como por medio de redes sociales y página web en Internet, para efectos de estimar el lucro cesante, se solicitará por el CONTRATISTA con el apoyo de la EMB a las personas jurídicas titulares de los derechos de radiotransmisión (iglesias debidamente constituidas) la relación en documento firmado por el Representante legal o contador, de los ingresos económicos netos anuales comprobables por aportes, pautas publicitarias y otros asociados directamente a las transmisiones radiales en frecuencia AM utilizando las*

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

antenas objeto de estudio, diferenciándolos de los ingresos económicos netos anuales comprobables por aportes, pautas publicitarias y otros asociados directamente a las redes sociales y transmisión por internet a través de las respectivas páginas web, de las emisoras “Radio 316” en frecuencia 1310 A.M. y distintivo HJZJ del Sistema Vida Internacional S.A. por cesión autorizada a la “Iglesia Cristiana de Colombia” y la emisora “Su Presencia” en frecuencia 1520 A.M. y distintivo HJLI del Sistema Vida Colombia S.A. a la Iglesia “En Lugar de Su Presencia”, durante los últimos 3 años.

f. Relación de contratos que dependan del inmueble y de las antenas de radiodifusión.

g. Se debe referenciar geográficamente el punto o área en donde se trasladarán las antenas.

2. ETAPA II – VISITA TÉCNICA Y ENSAYOS DE CAMPO

En desarrollo de la presente etapa y una vez finalizada la etapa anterior, se plantea realizar visitas de campo para la evaluación de la infraestructura e instalaciones actuales incluyendo las redes eléctricas, tableros de distribución, equipos de suplencia eléctrica y protecciones contra descargas atmosféricas. Toma de registro fotográfico con cámara fotográfica desde tierra y con cámara en Vehículo Aéreo No Tripulado (UAV – DRON) como parte de la inspección estructural.

3. ETAPA III – ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En desarrollo de la presente etapa y una vez finalizadas las etapas anteriores, se llevará a cabo el análisis de los documentos aportados por la EMB y recaudados por el contratista, con los cuales se harán las verificaciones técnicas del caso, y se desarrollará el objetivo propuesto.

Durante el análisis de información se tendrá en cuenta:

a. **Estudio de documentos suministrados y realización de consultas ante entidades del gobierno, con el fin de establecer el cumplimiento del marco normativo para el ejercicio de la actividad de radiodifusión sonora en las estaciones ubicadas dentro del lote donde se proyecta la construcción de patio taller de la PLMB y para realizar el traslado de las estaciones de radiodifusión al nuevo predio.**

b. **Realización de estudios técnicos, económicos, legales y normativos que permitan determinar la viabilidad de traslado y homologación de los equipos existentes o la conveniencia de realizar un montaje nuevo con equipos nuevos, sin que exista interrupción de la señal y de la transmisión.**

c. **Realización de estudio de viabilidad del nuevo terreno (parte técnica de instalación y transmisión de la(s) futura(s) antena(s).**

d. **Con base en el estudio de viabilidad, se definirán las características técnicas y un estimado de costos de instalación de las dos torres nuevas de radiodifusión que incluyan obras civiles y suministro de sus respectivos accesorios y equipos de radiodifusión, que garanticen como mínimo el cumplimiento de los mismos parámetros técnicos esenciales autorizados mediante las resoluciones número 000079 del 24 de enero de 2019 y la Resolución 000895 del 9 de mayo de 2011 expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y que además cumplan con toda la normatividad vigente para el terreno viabilizado donde van a quedar ubicadas.**

e. En caso de ser pertinente, para estimar el lucro cesante se realizará **un estudio financiero de ingresos económicos netos anuales comprobables por aportes, pautas publicitarias y otros asociados directamente a las transmisiones radiales en frecuencia AM utilizando las antenas objeto de estudio.** Se realizará un estudio de contratos que dependan del inmueble y de las antenas de radiodifusión sonora y aspectos de compensaciones.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

f. Consultas para determinar los insumos normativos y técnicos que permitan la continuidad de la operación y funcionamiento de las emisoras radiales una vez sean trasladadas.

g. Se realizarán consultas para determinar los requisitos legales, administrativos, regulatorios, ambientales y demás necesarios que deben cumplir las estaciones de radiodifusión sonora para dar continuidad a sus operaciones en el nuevo predio al que sean trasladadas.

h. Con base en la información contenida en los puntos anteriores y la normatividad vigente para la realización de avalúos indemnizatorios, se elaborará un informe de avalúo con estimación de valores de daño emergente y lucro cesante.

4. ETAPA IV – DESARROLLO DEL CONCEPTO TÉCNICO

En desarrollo de la presente etapa y **una vez finalizadas las etapas anteriores, se elaborará un concepto técnico, el cual tendrá el carácter de dictamen pericial** cumpliendo con los siguientes Decretos, Leyes y Resoluciones, las que los modifiquen o sustituyan y demás que consideren pertinentes, cuando apliquen:

- Ley 9 de 1989.
- Ley 388 de 1997.
- Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.
- Ley 1882 de 2018.
- Resolución IGAC 620 de 2008.
- Resolución IGAC 898
- Resolución IGAC 1044
- Resolución EMB 190 de 2021

NOTA 4: Se entregará un original en físico **del Dictamen Técnico** y su respectiva copia en medio magnético. Los anexos mencionados en el documento se entregarán únicamente en medio magnéticos.”

A la par, el Contrato 244-21 mencionado, estipuló en los numerales 3, 6, 7 y 9 de la Cláusula 5 *Obligaciones*, lo siguiente:

“3. **Asesorar y orientar a Subgerencia de Gestión del Suelo para la adecuada determinación del componente indemnizatorio** que se cause en el marco del proceso de adquisición del predio donde se localiza la infraestructura de radio difusión sonora.

6. **Realizar el estudio técnico, económico y normativo para determinar la viabilidad de traslado y homologación de los equipos existentes o la conveniencia de realizar un montaje nuevo, con nuevos equipos, sin que exista la interrupción de la señal y de la transmisión.**

7. Definir las características técnicas **con base en el estudio de viabilidad** un estimado de costos de instalación de las dos torres nuevas de radiodifusión que incluyan obras civiles y suministro de sus respectivos accesorios y equipos de radiodifusión, que garanticen como mínimo el cumplimiento de los mismos parámetros técnicos esenciales autorizados por el MINTIC.

9. **Realizar un estudio financiero de los ingresos económicos netos anuales comprobables por aportes, pautas publicitarias y otros asociados directamente a las transmisiones radiales en frecuencia AM utilizando las antenas objeto de estudio, realizar un estudio de los contratos que dependan del inmueble y de las antenas de**

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

radiodifusión sonora y aspectos de compensaciones.” (negrilla y subrayado fuera de texto.)

Igualmente, este contrato en su Cláusula 26 sobre *Propiedad de los estudios y de la información*, señaló lo siguiente:

“26) Propiedad de los estudios y de la información

Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad de la EMB S.A., una vez se realice el pago de la integralidad de los servicios y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización.

*En todo caso, **EL CONTRATISTA tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual** y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la EMB S.A. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

De acuerdo con lo anteriormente señalado, evidencia este Equipo Auditor que el objeto a contratar se refería a estudios técnicos, económicos, legales y normativos para establecer la viabilidad de la alternativa de trasladar y homologar los equipos existentes de las emisoras “Radio 316” en frecuencia 1310 A.M. y distintivo HJJZ del Sistema Vida Internacional S.A. por cesión autorizada a la “Iglesia Cristiana de Colombia” y la emisora “Su Presencia” en frecuencia 1520 A.M. y distintivo HJLI del Sistema Vida Colombia S.A. a la Iglesia “En Lugar de Su Presencia”, o la conveniencia de efectuar un montaje con nuevos equipos, sin interrupción de la señal y de la transmisión en el marco del proceso de adquisición predial del Proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.

De otra parte, ratificando lo evidenciado por este Equipo Auditor, el Informe Final presentado por la SCI a la Empresa Metro de Bogotá S.A. en cumplimiento del Contrato No. 244 de 2021, Versión 2, mediante comunicación con radicado EXT21-0012147 del 20 de diciembre de 2021, destacó en su Numeral 2.2 OBJETO Y ALCANCE GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL, lo siguiente:

“2.2. OBJETO Y ALCANCE GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

El Dictamen pericial del contrato No. 244 de 2021, suscrito entre la EMB y la SCI, tiene como objetivo suministrar insumos técnicos, económicos, legales y los demás que se requieran para determinar el componente indemnizatorio como consecuencia del traslado del sistema de radiodifusión sonora en frecuencia A.M. de las emisoras radiales RADIO 3:16 propiedad de la Iglesia CRISTIANA DE COLOMBIA con NIT.8300141562 y EMISORA SU PRESENCIA con NIT.8300996536

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

propiedad de la Iglesia EL LUGAR DE SU PRESENCIA, cuya infraestructura y equipos de transmisión por radiofrecuencia A.M. se encuentran ubicados en el predio con dirección Carrera 109 No.55-27 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con CHIP AAA0140DHMR y matrícula inmobiliaria No.50S-40196881. Este lugar formará parte del patio taller dentro del trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB, en el marco del proceso de adquisición predial del proyecto primera línea del metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.

En tal sentido, la Sociedad Colombiana de Ingenieros, emite el presente Dictamen pericial, en el cual para efectos de estimar los costos que constituyen el daño emergente y lucro cesante derivados del traslado de la estación de radiodifusión sonora, se tomará en consideración tres posibles escenarios:

- 1) **Desmonte, diagnóstico, mantenimiento, embalaje, traslado y montaje en el nuevo terreno, de toda la estación de radiodifusión sonora en frecuencia A.M.** (Se entiende que son los elementos que se puedan desmontar y trasladar, incluyendo las torres de telecomunicaciones).
- 2) **Desmonte, diagnóstico, mantenimiento, embalaje, traslado y montaje en el nuevo terreno de los equipos de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia A.M.** (No incluye las torres de telecomunicaciones, las cuales se restituirán por nuevas con las mismas características de las existentes, a excepción de la torre de enlace que puede presentar variaciones técnicas y de altura).
- 3) **Instalación de una estación de radiodifusión sonora totalmente nueva, con las mismas características de la estación existente, en el nuevo lote de terreno.** (Todos los equipos y torres, nuevos).

Para los tres escenarios anteriores, se incluyen como elementos adicionales la realización de construcciones, obras civiles y eléctricas, entre otros.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Al respecto, se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en fallo de 30 de noviembre de 2006, entre otros apartes, señaló lo siguiente:

“La distinción entre el contrato de prestación de servicios y el de consultoría no depende, en lo mínimo, del grado de “intelecto” aplicado a la ejecución del objeto contractual101, pues ambas actividades son de carácter intelectual y por tanto intangible.

Ambas figuras contractuales comparten un tronco común ya que tanto en esta como aquella la labor del contratista está orientada hacia el ejercicio de una actividad que compromete, de manera preponderante, el desempeño intelectual, de modo, entonces, que se trata de actividades intangibles. Por lo tanto, no puede extraerse de allí diferencia alguna entre las dos figuras.

Por consiguiente, el criterio útil de diferenciación entre ambos tipos contractuales es únicamente de orden legal (más no real o empírico), razón por la cual debe decirse que frente al contrato de consultoría opera una suerte de tipificación legal cerrada que supone

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

que cuando la Administración pretenda satisfacer específicamente una de las necesidades enlistadas en el artículo 32, No. 2° de la Ley 80 de 1993 (y en demás normas legales y reglamentarias especiales) deberá hacer uso de este instrumento, mientras que, por exclusión, las demás cuestiones que comprometan un ejercicio marcadamente intelectual pueden ser satisfechas por la Entidad por vía del contrato de prestación de servicios profesionales.

“Así las cosas, la diferencia específica que permitirá distinguir con claridad entre un contrato estatal de prestación de servicios y un contrato estatal de consultoría, aunque en principio y en teoría en el objeto de ambos contratos se incluyan actividades similares – como por ejemplo brindar asesoría, cumplir labores de control y supervisión, ejercer la interventoría de otro contrato, etc.-, **estará dada por el campo en el cual han de desarrollarse tales actividades.**

Si las actividades que integran el objeto del respectivo vínculo –brindar asesoría, cumplir labores de control y supervisión, ejercer la interventoría de otro contrato-, están llamadas a ejecutarse en relación directa e inmediata con proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, estudios de factibilidad, estudios de prefactibilidad, proyectos específicos, etc., que correspondan a obras, proyectos de infraestructura, proyectos tecnológicos o técnicos, indubitablemente se estará en presencia de un típico contrato estatal de consultoría.

Por el contrario, si las actividades que integran el objeto de la relación correspondiente – brindar asesoría, cumplir labores de control y supervisión, ejercer la interventoría de otro contrato, etc.-, están concebidas y estipuladas para ser desarrolladas en campos o asuntos directamente vinculados a la administración propiamente dicha de la entidad contratante o a su funcionamiento, el contrato estatal respectivo deberá catalogarse como de prestación de servicios.”(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Igualmente, en Fallo 41719 el Consejo de Estado el 2 de diciembre de 2013, en su Numeral 135, precisó para el Contrato de Consultoría lo siguiente:

“Su objeto contractual está centrado hacia el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectual, **pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos**, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. **Se incluyen dentro de este tipo aquellos contratos que tienen por objeto** la interventoría, **asesoría**, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programas y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Además de estos objetos contractuales, se incluyen allí aquellos que las demás disposiciones legales especiales (y reglamentarias) establezcan.”

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

Por lo anterior, se evidencia que a pesar de que el objeto, sus características técnicas y obligaciones contractuales, configuraban el Contrato 244 de 2021 como un contrato de consultoría, éste se tipificó como de Prestación de Servicios. Lo anterior ocasionó que, en vez de realizarse el correspondiente Concurso de méritos, se haya efectuado la modalidad excepcional de selección Contratación Directa, desconociendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, que, sobre el *CONCURSO DE MÉRITOS*, señalan:

“Ley 1150 de 2007. Artículo 2. (...)

3. Concurso de méritos. *Corresponde a la modalidad prevista **para la selección de consultores o proyectos**, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

“Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto”.

La anterior conducta, al no haberse tipificado el mencionado contrato como de consultoría, presuntamente se incumple el Numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que dispone lo siguiente:

“2o. Contrato de consultoría

*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales **referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos**, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos...” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

Así mismo, de esta misma Ley 80 de 1993, presuntamente se vulnera el Numeral 8 del Artículo 24 que dispone lo siguiente:

“8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.”

Se transgrede presuntamente el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que establece:

“Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Por lo anterior, se configura una Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Revisada y valorada la respuesta entregada al Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño, mediante oficio No. 1-2022-06782, radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., el 23 de marzo de 2022 por la Empresa Metro de Bogotá EMB-S.A., se concluyó que:

En primer lugar, se aceptan los argumentos dados respecto a la celebración del presente contrato de prestación de servicios para el cumplimiento de las funciones de la entidad propias de la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario – Subgerencia de Gestión del suelo, la cual se justificó en las siguientes normas:

- El artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, define: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de*

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

- El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que sobre la modalidad de selección de contratación directa, manifiesta procederá: *“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.*
- Y por último, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, en cuanto a las condiciones para contratar la prestación de servicios, al no existir personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contrataron, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

Sobre el particular, se comparten las citas realizadas por la EMB de la definición de los contratos de prestación de servicios realizada por el Consejo de Estado en sentencia del 23 de noviembre de 2005 radicado 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1963) y en sentencia del 2 de diciembre de 2013 radicado 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719), de las que se destaca que los contratos de prestación de servicios profesionales tienen como finalidad el cumplimiento de funciones de la entidad.

En segundo lugar, se comparte lo manifestado por la EMB respecto a: *“(..).Para el caso concreto no se está gestando ninguna actividad creativa para desarrollar un proyecto, sino que busca la emisión de un concepto técnico de un experto para poder decidir frente al valor de lucro cesante y daño emergente para la adquisición del bien inmueble (...)”*, teniendo en cuenta que el mismo contrato estableció en la cláusula 3 Características técnicas del objeto a contratar, en su etapa IV la elaboración de un concepto técnico, así:

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01</p> <hr/> <p>Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	---

“4. ETAPA IV – DESARROLLO DEL CONCEPTO TÉCNICO

En desarrollo de la presente etapa y una vez finalizadas las etapas anteriores, se elaborará un concepto técnico, el cual tendrá el carácter de dictamen pericial.”

En este sentido, no se encuentra que dicho concepto técnico que era el producto del contrato en estudio pudiera configurarse en alguna de las necesidades listadas en el contrato de consultoría, en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que dice:

“Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.(...)”

Al respecto, se comparte lo manifestado por el Consejo de Estado en sentencia del 2 de diciembre de 2013 radicado 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719):

“Por consiguiente, el criterio útil de diferenciación entre ambos tipos contractuales es únicamente de orden legal (más no real o empírico), razón por la cual debe decirse que frente al contrato de consultoría ópera una suerte de tipificación legal cerrada que supone que cuando la administración pretenda satisfacer específicamente una de las necesidades enlistadas en el artículo 32, No. 2º de la ley 80 de 1993 (y en demás normas legales y reglamentarias especiales) deberá hacer uso de este instrumento, mientras que, por exclusión, las demás cuestiones que comprometan un ejercicio marcadamente intelectual pueden ser satisfechos por la entidad por vía del contrato de prestación de servicios profesionales”.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.

3.3.1.2.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque una vez solicitada por la UAECD a la EMB la información sobre el presupuesto, licencias, especificaciones de las antenas radiales pertenecientes al predio con CHIP AAA0140DHMR para definir el avalúo comercial, en el marco del Contrato Interadministrativo 118 de 2019, ésta solo la entregó después de dos (2) años y dentro del marco del Contrato Interadministrativo 095 de 2021.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

El 10 de abril de 2019, se suscribe entre la EMB y la UAECD el Contrato Interadministrativo No. 118. En sus cláusulas primera y segunda se convino sobre el objeto y su alcance, Numeral 2, lo siguiente:

“CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Realizar la actualización de cabidas y linderos, avalúos comerciales y avalúos de referencia de los predios que indique la Empresa Metro para adelantar el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente Contrato Interadministrativo contempla las siguientes actividades:

...

2. Avalúo comercial con daño emergente y lucro cesante de los inmuebles que son objeto de actualización de cabida y linderos. Y el avalúo comercial de aquellos predios que indique la Empresa, y que no se realicen dentro de los contratos No. 098 y 099 de 2018.”

De otra parte, el mencionado contrato interadministrativo dispuso en su Cláusula Tercera, OBLIGACIONES DE LAS PARTES, Numeral 3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UAECD, Subnumeral 15, lo siguiente:

*“15. **Entregar los informes técnicos de los avalúos, tanto comerciales como de referencia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud,** contados a partir del radicado de información y la garantía de acceso al bien a valorar requerida para llevar a cabo la labor encomendada, según lo establecido en el artículo 13 del decreto 1420 de 1998, reglamentario de la Ley 388 de 1997, y las normas que lo modifiquen, aclaren o complementen.”*

Igualmente, el Contrato 118 de 2019 en su Numeral 3.3 sobre Obligaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A. determinó, entre otras, las siguientes:

“1. Ejercer la supervisión y el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento satisfacción, cuando haya lugar a ello.

*3. **Aportar a la UAECD los documentos necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato interadministrativo** según lo establecido en el artículo 13 del decreto 1420 de 1998, reglamentario de la Ley 388 de 1997 y la Resolución Conjunta 1732 de 222018, **en la medida en que se vayan solicitándola elaboración de** actualización de cabida y linderos, **avalúos comerciales** o avalúos de referencia.*

8. Atender las peticiones y requerimientos de la UAECD con la mayor diligencia para el desarrollo del objeto acordado, conforme a los plazos acordados con la Empresa Metro de Bogotá a través del supervisor del contrato.” (Negrilla y subrayado.)

El 15 de octubre de 2019, mediante solicitud con radicación 2019-1144806 la Empresa Metro le solicita a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD que realice avalúo para adquisición total respecto del predio con CHIP AAA0140DHMR. Se aporta como documentos el plano de localización, el Certificado de Libertad, la Norma Urbanística y el Cuadro de Áreas.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

El 17 de octubre de 2019, la UAECD realiza visita al predio con CHIP AAA0140DHMR. En el Informe Técnico del Avalúo Comercial No. 2020-196, RT No. 76, respecto de las características generales de construcción, en el Numeral 7.1 Descripción, se presenta lo siguiente:

“Se trata de una construcción de dos pisos en la que funcionan dos emisoras de radio, en el primer piso cuenta con un garaje y un depósito, el segundo piso tiene un área de vivienda y los equipos de operación de las emisoras, otra construcción pequeña de un piso con equipos electrónicos de la antena, y una enramada.”

El 1° de noviembre de 2019, a través de memorando No. 2019EE61706, el Subgerente de Información Económica de la UAECD responde a la EMB solicitud de avalúo comercial del predio con Chip AAA0140DHMR, mediante comunicación 2019EE61706. En ésta se presentó lo siguiente:

*“Adicionalmente se listan elementos en los ítems A1 y A2, las antenas radiales que actualmente funcionan en el inmueble, **sin embargo, estos elementos no son objeto de valuación vía avalúo comercial, sino que hacen parte del cálculo de indemnización (lucro y daño emergente) y para los cuales se debe anexar el presupuesto teniendo en cuenta las especificaciones de cada una...***

*Finalmente, conforme con la reunión interinstitucional Metro-UAECD realizada el lunes 28 de octubre de 2019, llevada a cabo en el piso 12 de la UAECD y lo expuesto anteriormente, **se solicita anexar los documentos necesarios (presupuesto, licencias, especificaciones de los elementos, etc.), y se especifique qué elementos se requiere valorar en el Avalúo comercial y cuáles serán reconocidos vía indemnización, para poder continuar con el cálculo solicitado.***

*Es importante aclarar que **hasta tanto no se allegue los documentos necesarios, el presente trámite se suspende.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Pese a lo anterior, el 29 de noviembre de 2019, mediante el radicado EXTS19-0003167, la Subgerente de Gestión de Suelo de la EMB presenta a la UAECD respuesta a la solicitud con radicado UAECD 2019EE61706. En ésta se anexa solamente la ficha de solicitud de tasación de daño y lucro; sin embargo, esta no solicitó liquidar lucro cesante y, con respecto al daño emergente únicamente lo solicita por gastos de escrituración, impuesto predial y gastos de desconexión de servicios públicos, sin establecer el desmonte, traslado y montaje de bienes muebles.

Lo anterior evidenció que la Empresa Metro de Bogotá no entregó a la UAECD los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo lo cual refleja la falta de compromiso y diligencia en el desarrollo de estas estipuladas contractualmente.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

El 10 de septiembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital presentó el informe técnico de Avalúo Comercial No. 2020-196, para el Predio con chip AAA0140DHMR con un avalúo total de terreno y construcción de \$502.912.880.

El 30 de septiembre de 2020, la EMB expide la Resolución de Oferta de Compra No. 715 sobre terreno y construcción.

El 13 de octubre de 2020, las Iglesias propietarias del predio, Iglesia Cristiana de Colombia NIT 830.014.156-2 e Iglesia el Lugar de su Presencia, NIT 830-099-653-6, se notificaron personalmente.

El 26 de febrero de 2021, entre la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL UAECD se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 095 de 2021 en la plataforma del SECOP II, cuyo objeto es *“Elaborar los avalúos comerciales, avalúos de referencia y las actualizaciones de cabida y linderos que indique la Empresa Metro de Bogotá y se requieran para las obras de infraestructura del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá”*.

El 2 de marzo de 2021, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo 095 de 2021, entre la Supervisora del contrato por parte de la EMB, y la profesional designada por la UAECD.

El 16 de julio del 2021, se elaboraron lo Estudios Previos por parte de la EMB. En éstos se señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: *“...realizar la evaluación de los parámetros técnico-legales esenciales y no esenciales relacionadas con las redes, equipos, y uso del espectro radioeléctrico de las estaciones de radiodifusión sonora que operan en los predios requeridos en el marco del proceso de adquisición predial para la construcción de la PLMB y que permita su traslado garantizando el cumplimiento de las condiciones técnico-legales, y operativas de los traslados y demás acciones legales que se requieran para garantizar la prestación continua de los servicios de las estaciones de radiodifusión sonora que operan en los predios requeridos en el marco del proceso de adquisición predial para la construcción de la PLMB.”*

El 3 de agosto de 2021, se suscribe entre la EMB y la SCI el Contrato de Prestación de Servicios No. 244 de 2021 donde se precisó como objeto: *“Prestación de servicios profesionales altamente calificados a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para el apoyo en la elaboración de los insumos técnicos, económicos, legales y los demás que se requieran para determinar el componente indemnizatorio de las emisoras radiales ubicadas en el predio identificado con CHIPAAA140DHMR, donde va a funcionar el patio taller dentro del trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB, en el marco del proceso de adquisición predial del proyecto primera línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.”*

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

El 12 de noviembre de 2021, mediante radicado EXTS21-0005311 el Subgerente de Gestión Predial le solicitó a la Gerente Comercial y Atención al Usuario de la UAECD dentro del marco del Contrato 95 de 2021 la complementación del avalúo comercial 2020-196 RT No. 76 en su componente indemnizatorio del predio con CHIP AAA0140DHMR.

El 1° de diciembre de 2021, la Subgerente de Información Económica de la UAECD presenta respuesta a la EMB respecto de la solicitud de complementación del componente indemnizatorio del avalúo comercial 2020-196 RT No. 76.

El 12 de noviembre de 2021, a través de Radicado EMB EXTS21-0005311, la EMB solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) “... la complementación del avalúo comercial 2020-196 RT No 76 en su componente indemnizatorio ...”.

El 2 de diciembre de 2021, mediante radicado EXT21-0011407 la UAECD, Referencia: *Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, Contrato Interadministrativo 095 de 2021*, procedió a complementar el avalúo Nro. 2020-196 RT No 76 del 10 de septiembre de 2020, mediante Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2020 -196 RT No. 76 del 30 de noviembre de 2021.

Como se evidencia en lo expuesto anteriormente, una vez solicitada por la UAECD a la EMB la información sobre el presupuesto, licencias, especificaciones de las antenas radiales pertenecientes al predio con CHIP AAA0140DHMR para definir el avalúo comercial, en el marco del Contrato Interadministrativo 118 de 2019, ésta solo la entregó después de dos (2) años y dentro del marco del Contrato Interadministrativo 095 de 2021, en razón a que la Empresa Metro de Bogotá no suministró a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD los insumos técnicos necesarios para el cumplimiento oportuno del objeto del contrato interadministrativo por parte de la lo cual refleja la falta de compromiso y diligencia en el desarrollo de estas estipuladas contractualmente.

Por lo anterior, se evidencia una falta de supervisión al contrato interadministrativo 118 de 2019, que desencadenó en el incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 3.3., en especial el numeral 3:

“3. Aportar a la UAECD los documentos necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato interadministrativo según lo establecido en el artículo 13 del decreto 1420 de 1998, reglamentario de la Ley 388 de 1997 y la Resolución Conjunta 1732 de 222018, en la medida en que se vayan solicitándola elaboración de actualización de cabida y linderos, avalúos comerciales o avalúos de referencia.”

De esta manera, se transgreden el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 26 la Ley 80 de 1993, que establecen lo siguiente:

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

“Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)”

“Ley 80 de 1993.

Artículo 26.

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

En consecuencia, se transgrede presuntamente el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la falta de supervisión adecuada.

Por lo anterior, se configura una Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Revisada y analizada la respuesta entregada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño, mediante oficio No. 1-2022-06782, radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., el 23 de marzo de 2022 por la Empresa Metro de Bogotá EMB-S.A., ésta no desvirtúa lo observado por este Ente de Control porque se refirió a su gestión frente a los Propietarios del predio aludido y no respecto a la observación relativa a la gestión predial de la entidad relativa a que pese a que desde el 1° de noviembre de 2019, dentro del marco del Contrato Interadministrativo 118 de 2019, la UAECD cuando responde a la EMB solicitud de avalúo comercial del predio con Chip AAA0140DHMR, le informa que existen los ítems A1 y A2, relativos a las antenas radiales que funcionan en el inmueble, pero que no son objeto de valuación vía avalúo comercial, sino que hacen parte del cálculo de indemnización, le solicitó a la Empresa Metro remitir este presupuesto teniendo en cuenta las especificaciones de cada una de ellas, la Entidad lo suministró después de dos (2) años y dentro del marco del Contrato 095 de 2021.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

Por lo anteriormente explicado, se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.1.2.6 Hallazgo administrativo por la falta de solicitud y las carencias presentadas en la liquidación del lucro cesante y daño emergente respecto del trámite y elaboración del avalúo comercial del predio con CHIP AAA0140DHMR, en el marco del contrato interadministrativo 118 de 2018.

En el *PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICIÓN PREDIAL*, CÓDIGO: AP-PR-002, VERSIÓN: 08, se evidencia que en el Ítem 3, Flujograma: *Obtener el avalúo comercial con liquidación de daño emergente y lucro cesante*, se precisó para la descripción de la actividad lo siguiente:

“El responsable del proceso obtiene por parte del contratista el avalúo comercial con el formato AP-FR-003.

Verificar que dentro del formato AP-FR-003 se discrimine los insumos de: terreno, construcción, liquidación de daño emergente y lucro cesante, y la correcta aplicación del método valuatorio para cada caso. Es responsabilidad del profesional encargado la revisión en los formatos AP- FR-009, AP-FR-010 y AP-FR-011, con el fin de aprobarlo o presentar objeción del avalúo comercial corporativos que no cumplan con las normatividades expedidas por el IGAC, así como cualquier tipo de requerimiento que pueda llegar a necesitarse en materia valuadora.”

En los antecedentes del Contrato de Prestación de Servicios 244 de 2021, la Contraloría de Bogotá D.C. encontró que el 29 de noviembre de 2019 a través de la comunicación con radicado EXTS19-0003167, en el marco del contrato interadministrativo 118 de 2018, la Empresa Metro de Bogotá remite a la UAECD la ficha de solicitud de tasación de daño y lucro; pese a ello, la EMB no solicitó liquidar lucro cesante y, con relación al daño emergente sólo lo pide por gastos de escrituración, impuesto predial y gastos de desconexión de servicios públicos, sin determinar el desmonte, traslado y montaje de bienes muebles.

La anterior conducta es evidenciada por este Ente de Control como una de las causas en la demora en la determinación del insumo técnico necesario para completar de forma efectiva, diligente y oportuna la ficha de solicitud de tasación de daño y lucro para enviar a la UAECD.

El 4 de febrero de 2022, mediante comunicación con Radicado EXT22-0001560 dirigido a la EMB, la Contraloría de Bogotá D.C., le solicita, entre otros aspectos, lo siguiente:

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

*“11. Informar **respecto de la falta de previsión y control sobre este asunto, si se iniciaron las respectivas investigaciones disciplinarias y en consecuencia los procesos sancionatorios correspondientes.** De no ser así explicar las razones de ello. Presentar copia de los respectivos documentos que soporten la respuesta.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

El 8 de febrero de 2022, a través de comunicación Radicado EXTS22-0000901, la EMB responde a este Ente de Control que según Memorando No. GGE-MEM21-0407 del 12 de noviembre de 2021 la Gerencia General solicitó realizar la indagación preliminar, respecto al trámite de gestión predial relacionado con el inmueble identificado con CHIP AAA0140DHMR, adjuntando 11 las comunicaciones relacionadas con esta solicitud.

De igual manera, el 18 de febrero de 2022, la EMB mediante comunicación Radicado exts22-0000901, responde a la Contraloría de Bogotá sobre el estado actual de la solicitud mediante radicado GGE-MEM21- 0407 de 12 de noviembre de 2021 del Gerente General de la EMB al Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, sobre la Indagación Preliminar en relación con el trámite y elaboración del avalúo comercial del predio con CHIP AAA0140DHMR, respondió lo siguiente:

“La Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, obrando en calidad de operador disciplinario conforme a los artículos 2°, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 8° del Acuerdo 007 de 2021, recibió el oficio GGE-MEM21-0407 del 12 de noviembre de 2021, frente al cual, mediante auto No. 032 del 12 de noviembre, avocó conocimiento y conformó el expediente disciplinario con número de radicado PD-600-27-2021-012.

Aunado a lo anterior, mediante auto No. 036 del 22 de noviembre ordenó la apertura de indagación preliminar contra indeterminados por el término de seis (06) meses, con fundamento en el artículo 150 de la ley 734 de 2002 y decretó la práctica de pruebas.

Posteriormente, a través de memorandos OCD-MEM22-0014 y OCD-MEM22-015 del 11 de febrero de 2022, se procedió a la práctica de las pruebas decretadas, requiriendo información a las respectivas dependencias.

Por último, se profirió el auto No. 026 del 11 de febrero de 2022, mediante el cual decretó de oficio, la práctica de nuevas pruebas dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron practicadas mediante memorando OCD-MEM22-0016 del 15 de febrero de 2022. Se aporta copia digital de los actos administrativos relacionados en archivos PDF:

- Auto 026 de 2022 – Decreto de pruebas – 2021-012 - Auto 032 de 2021 – Avoca conocimiento 2021-012 - Auto 036 de 2021 – Apertura de indagación preliminar 2021-012 - OCD-MEM22-0014 - OCD-MEM22-0015 - OCD-MEM22-0016”

Esta Contraloría va a realizar el seguimiento sobre los resultados de la presente Indagación Preliminar en la próxima Auditoría a la EMB.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

Por lo anterior, se configura una Observación Administrativa.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Revisada y analizada la respuesta entregada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño, mediante oficio No. 1-2022-06782, radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., el 23 de marzo de 2022 por la Empresa Metro de Bogotá EMB-S.A., se evidencia que sobre esta Observación administrativa la entidad no presenta respuesta; en consecuencia, se configura como Hallazgo Administrativo.

3.3.1.3 Contrato de Consultoría No.151 de 2018, con Relación al Patio Taller Corzo

3.3.1.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no publicación en el SECOP de la totalidad de los informes de ejecución del contrato 151 de 2018, y la no entrega de la información solicitada.

En desarrollo del proceso auditor que se adelanta por este Ente de Control, ante La Empresa Metro de Bogotá-EMB, en ejercicio de la Auditoría de Desempeño PAD 2022, Código No. 94, se revisó el SECOP y solicitó la información necesaria para evaluar el contrato 151 del 28 de diciembre de 2018, con relación al Patio Taller Predio el Corzo, donde el objeto del contrato es el siguiente: *“Consultoría especializada en gerencia de proyectos (PMO) para asesorar a la EMB en la planeación, coordinación, seguimiento y control del proyecto de la PLMB- tramo 1, acorde con las condiciones exigidas por la EMB, “Etapa planeación y seguimiento”.*

Revisando el portal SECOP, se evidenció que el contrato 151 de 2018, no ha subido a este aplicativo los últimos informes de cada mes, por otra parte mediante oficio Contraloría 2-2022-03149 del 16-02-2022, se solicitó información puntual para evaluar el desarrollo del contrato antes mencionado, con respecto a la adecuación del patio taller predio el corzo.

La entidad mediante oficio EXTS22-0000968 del 31-01-2022, remite respuesta al requerimiento realizado por este Ente de control, donde textualmente nos informa lo siguiente sobre el tema de los informes mensuales: *“No obstante lo anterior y para su conocimiento, compartimos el link de la plataforma SECOP II donde reposan los informes mensuales presentados por el consultor, aprobados por la EMB, en los cuales presentan las recomendaciones y propuestas frente al proyecto PLMB – Tramo 1: [Aviso de contrato \(secop.gov.co\)](#)”,* después de realizar la evaluación por parte de este Ente de Control, se ingresó al Link suministrado en el oficio antes mencionado, donde según la entidad se podrían ver los informes de cada mes cargados en el aplicativo de SECOP, al ingresar al link nos conduce al SECOP, más no a los informes que

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--

mencionan, después de ingresar para poder verificar los últimos informes, se observa que no se encuentran cargados los informes de los últimos meses.

Como se pudo evaluar y concluir, uno de los principios que edifican las actuaciones y procedimientos administrativos, es el de publicidad, tal y como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3, que lo define así:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”. (...)

“9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma. (...).”

Como podemos concluir el principio de publicidad en la contratación pública se encuentra estrechamente relacionado con la percepción de transparencia que tienen los procesos de las diferentes entidades públicas, lo que permite que el ciudadano conozca y haga seguimiento a las actuaciones de la administración, también contribuye a la consecución de los fines esenciales del estado, mejora el control social y permite el cumplimiento de diversos derechos fundamentales, el derecho de petición y acceso a la información.

Ahora bien, con la llegada de las nuevas tecnologías de la información y comunicación se ha consolidado un mejoramiento continuo en los procesos contractuales públicos; con ellas se asegura mejor el cumplimiento de los principios de la administración pública, el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP es el medio oficial e idóneo para asegurar el cumplimiento de principio de publicidad de las contrataciones de las entidades públicas, este sistema se ha convertido en la principal herramienta de control social en la contratación de las entidades que manejan recursos del estado, los ciudadanos tienen mayores y mejores accesos al control social sobre las inversiones de los administradores de lo público, a través de las diferentes opciones de acceso a la información, lo que permite generar una mayor confianza en las Instituciones del estado y consecuentemente mejorar su imagen.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

Es pertinente precisar que, realizando una interpretación sistemática de las normas en comento, se deduce que la publicación de los productos generados de la contratación estatal se hará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, puesto que es el mecanismo de publicidad dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para tal fin. Las normas y principios aquí referidas se complementan entre sí y permiten garantizar la transparencia, denotándose que la publicación de los productos generados por la contratación estatal debe darse cuando menos a los tres días de emitidos estos productos

De lo precedente, es claro que la Entidad fallo al no publicar los últimos documentos que constituyen los informes mensuales, como lo anunciamos anteriormente el sujeto de control informa que dichos informes se encuentran el aplicativo SECOP, donde se verifico y concluyo que no están los de los últimos meses, y tampoco fue proporcionada dicha información a este de control, una vez fue solicitada.

La anterior conducta, transgrede lo previsto en los artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley No. 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”; los artículos 7º y 10º del Decreto No. 103 de 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley No. 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”; y, el artículo No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto No. 1082 de 2015.

A su vez la falta de entrega de la información sobre el requerimiento realizado por este Ente de Control genera una posible transgresión al literal K del artículo 3º del Decreto Ley 403 de 2020, que cita lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

.....
k) Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

En lo concerniente a la posible incidencia disciplinaria, se contraviene la Ley 734 de 2002, en su artículo 34º numeral 1º, que establece como deber de todo servidor público “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

Por lo anterior, se configura una Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Revisada y analizada la respuesta entregada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño, mediante el oficio No. 1-2022-06782, radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., el 23 de marzo de 2022, Empresa Metro de Bogotá EMB –S.A., precisa:

La Entidad no desvirtúa la observación, por lo contrario la confirma, porque acepta que el vínculo compartido mediante oficio EXTS22-0000968 del 22/02/2022 para el acceso a la plataforma, no conducía a observar los informes solicitados, en la respuesta antes relacionada lo corrigen, pero es claro que ya no se puede evaluar, por lo tanto para este ente de control se evidencia la obstrucción al proceso auditor.

Con respecto a que a la fecha no se encuentran publicados los informes correspondientes a los meses de noviembre, diciembre, y enero dado que se encuentran aprobados por el supervisor pero no publicados por la falta de cumplimiento de algunos requisitos por parte del contratista, se evidencia la falta de gestión por parte del supervisor en la exigencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula 1.06 FORMA DE PAGO.

Lo expuesto, permite concluir que una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por este Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado

Los argumentos presentados por la EMB no desvirtúan la observación, por lo tanto, se configura como hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

3.3.2 Componente Predial

Para el análisis del componente predial se decidió abordar el análisis desde el inicio de las actividades relacionadas con este componente. Es así como se analiza la documentación asociada al contrato 004 de 2016 suscrito entre en el Fondo de Desarrollo Nacional - FDN y Consultoría Colombiana. CONCOL,

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

correspondiendo al estudio de prefactibilidad de alternativas para la ubicación del Patio Taller, contrato realizado en el marco del Convenio 1880 de 2014.

Como resultado de dicho estudio de prefactibilidad se establecieron cinco (5) posibles alternativas de localización, correspondiendo cuatro (4) de las mismas a espacios geográficos fuera del perímetro de Bogotá, más exactamente en el municipio de Mosquera, al occidente del Río Bogotá. La alternativa restante genera una localización en Bogotá en la zona noroccidental de la Localidad de Bosa en el sector conocido como el Corzo (asociado al sector catastral 105314, El Corzo Rural, junto a sectores aledaños).

La Empresa Metro de Bogotá S. A. – EMB, elevó comunicaciones a la Alcaldía de Mosquera para establecer los mecanismos administrativos para poder localizar el predio del Patio Taller en una de las localizaciones entregadas por el estudio. Sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte de la administración municipal de Mosquera, por lo cual dada la necesidad de avanzar en el proyecto se toma la decisión de utilizar la alternativa del Predio el Corzo.

Se continua el análisis con el Contrato de Concesión 163 de 2019, buscando elementos que contengan aspectos relevantes del componente predial para el predio del Patio Taller, llegando a consultar el apéndice técnico # 12 del Contrato en el portal SECOP, accediendo a un vínculo donde se encuentra un archivo denominado APÉNDICE TÉCNICO 12.zip, el cual al descomprimir presenta dos archivos, Apéndice Técnico 12 – Predial – Adenda 2 (limpia).pdf y Apéndice Técnico 12 – Predial – Adenda 2 (marcas).pdf. Dada la incertidumbre sobre dichos archivos, se solicitó a la EMB la entrega de toda la información del apéndice técnico 12 del mencionado contrato, información que se allega de manera incompleta.

Con base en los hechos mencionados en el párrafo anterior, se configuró una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria como se relacionó la observación No. 3.1.2 en este informe.

Por otro lado, de manera paralela al análisis de los aspecto presentados hasta el momento, en concordancia con lo establecido en el plan de trabajo y tomando aspectos de la presentación realizada por la EMB al equipo directivo y grupo auditor de la Contraloría de Bogotá el 18 de enero de 2022, se solicita información alfanumérica y coberturas graficas del denominado Predio Patio Taller, obteniendo la entrega de la misma, observando la no entrega de uno de los campos solicitados, situación que posteriormente al hablar con el encargado de la entrega de la información, es subsanada.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

Con el objeto de realizar un mejor análisis de la información, al igual que contrastar la información entregada por la EMB, se solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, información catastral de los sectores catastrales que incluyen Patio Taller Predio el Corzo, junto a los boletines o certificaciones catastrales de los predios entregados por la EMB, bases de datos y procesos de re sectorización en la zona.

Al verificar la información de la base alfanumérica entregada por parte de la EMB, se encontró que los campos de la base no están estandarizados y normalizados, citando como ejemplo el campo área de terreno en donde los decimales en algunos registros presentan seis dígitos, en otros cinco dígitos y otros dos dígitos como decimales. De igual manera, al contrastar la información de los datos alfanuméricos contra la base grafica se presenta inconsistencia en algunos registros en aspectos como falta de identificadores catastrales, áreas de terreno entre otros aspectos, ante lo cual se solicitó aclaración a la EMB de estos aspectos.

Si bien es cierto la respuesta a algunos de los aspectos preguntados aclara lo solicitado, también es cierto que en otras respuestas se citan fuentes que no son las correctas para tratar los aspectos sobre los cuales se indagaba.

Ahora bien, en lo concerniente a la información a la revisión de avalúos comerciales, se solicitó toda la documentación asociada a la gestión predial de los predios seleccionados en la muestra tales como avalúos, RT"s, estudios sociales y los demás estudios relacionados. No obstante en la información entregada por parte de la EMB se encuentra que para casi la totalidad de predios se facilita los documentos de avalúos y censo, mas no se entregan otros documentos tan importantes como los RTs entre otros, situación que se comenta en la reunión de presentación que se llevó a cabo con la EMB el 2 de marzo de 2022 de manera virtual, en donde se recibió como respuesta que esto obedecía a que dicha información había sido entregada por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual es propietaria o está en proceso de expropiación de algunos predios y en su momento no recopiló la información de manera completa.

Sin embargo, el argumento expuesto por la EMB pierde validez cuando al revisar la información entregada, se tiene que el predio con CHIP AAA0183SEKL, asocia un avalúo realizado por la UAECD, con número de Informe Técnico de Avalúo técnico Comercial 2019-1689 - RT 075, sobre el cual se entrega un documento de 13 folios con una ficha de censo y un avalúo que se encuentra escaneado de manera incompleta. Toma mayor relevancia que pese a ser un avalúo realizado por la UAECD, que tiene el carácter de compra parcial, no se allegue el respectivo

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

RT, lo cual causa confusión y no permite al equipo auditor realizar la totalidad de análisis planteados.

Pese a las limitantes mencionadas en el párrafo anterior para el caso de los predios que fueron negociados por la EAAB se contó y analizó el informe técnico de avalúo de cada predio realizados por la Lonja de Propiedad Raíz de Colombia – LONPROCOL, a los cuales se contrastó las áreas de terreno y construcción con las certificaciones catastrales, al igual que las bases entregadas por la UAECD, encontrando concordancia en valores. De igual manera se revisó la normatividad urbanística y los estudios de mercado para la valoración del avalúo de terreno, hallando una correspondencia entre los valores asignados por el evaluador y los de mercado.

Finalmente, para el caso del predio que presentaba construcción, con base al registro fotográfico del avalúo y las bases de la UAECD, se validó la tipología constructiva, áreas construidas y vetustez hasta llegar al valor depreciado, notando consistencia en los valores asignados al avalúo de construcciones. Adquiere total relevancia mencionar que en los avalúos realizados por LONPROCOL a la EAAB no se evidencia el cálculo de lucro cesante, daño emergente o cualquier otro componente adicional, al avalúo comercial del predio.

En lo que respecta a los avalúos comerciales realizados por la UAECD, se tiene que la metodología evaluatoria fue la correcta desde el punto de vista normativo. En cuanto al estudio de mercado para el cálculo del valor de terreno, al tener el Observatorio Inmobiliario Catastral, lo cual conlleva a poseer un mayor número de ofertas, se encuentra que los valores entregados son consistentes. Para el avalúo de las construcciones en los predios que tenían esta condición y contrastado contra el registro fotográfico y las mismas bases entregadas por la UAECD se hallan valores de construcción consistentes. Finalmente, en lo que respecta al cálculo de daño emergente y lucro cesante, la UAECD parte de la información entregada por la EMB, por lo cual, con los datos entregados por la misma, los cálculos de estos componentes son válidos.

Es pertinente resaltar que se evidencia en el análisis del avalúo del predio la Antena, el cual tiene como Código Homologado de Identificación Predial – CHIP, AAA0140DHMR, la demora por parte de la EMB en la entrega de la información a la UAECD, para el cálculo del avalúo total con el avalúo indemnizatorio, que contiene los valores de daño emergente y lucro cesante, lo cual ha generado demoras en la negociación de este predio.

Se evidencia por parte de este equipo auditor, que el manejo de la información predial presenta fallas en cuanto a sus estructuración, manejo y archivo de la

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

misma, al igual que no está realizando un control efectivo de la información que se entrega a este Ente de Control, razón por la cual se genera una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria No. 3.1.3 de este informe.

Finalmente, la revisión del estado de adquisición predial con corte a 28 de febrero de 2022, reporta pendiente únicamente la adquisición y entrega del denominado predio la Antena, lo cual está en consonancia con el cronograma de gestión predial. No obstante, se sugiere realizar seguimiento sobre la entrega de este predio.

3.3.3 Componente Ambiental

El Patio Taller de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, se ubica en parte del predio El Corzo, el cual se localiza en la cuenca media del Río Bogotá, en el sector comprendido entre las Puertas de Alicachín en el municipio de Soacha y la desembocadura del río Juan Amarillo, en la calle 80 en Bogotá, que, según normativa vigente, se encuentra en zona de riesgo de amenaza por inundación tipo medio.

El sector denominado “*El Corzo*” se encuentra localizado en el costado Nororiental de la Localidad de Bosa, en las UPZ 86 El Porvenir, 83 Las Margaritas y 82 Patio Bonito, en los sectores catastrales El Corzo Rural, Osorio XXIII, Osorio X y Osorio XII, sobre la margen izquierda del río Bogotá entre el tramo de entrega del río Fucha y Tunjuelo. Igualmente, como acceso principal al sector se cuenta con la Avenida Longitudinal de Occidente, la Avenida Villavicencio y la Avenida 1° de Mayo que son vías principales y circula tránsito mixto. Sobre el predio se encuentran las zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental del río Bogotá.

Desde el año 2011, la Corporación Autónoma Regional CAR efectuó las obras de adecuación hidráulica del río en tres tramos, la ampliación de la PTAR El Salitre y la adquisición de 60 predios para devolverle al río zonas de amortiguación y descanso para inundación controlada.

El 23 de agosto y el 10 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR radicó en el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático-IDIGER las comunicaciones 2017ER14474 y 2017ER17391, en donde solicitó se emitiera concepto sobre la variación de la Zona de Manejo y Protección Ambiental limitada en el plano respectivo, a efecto que se valore la reducción y mitigación del riesgo de amenaza por inundación ante las obras de adecuación y mitigación que fueron adelantadas en la zona de ronda y de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Bogotá, teniendo en cuenta que la Corporación

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

estructuró el proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental de la Cuenca Media del río Bogotá.

El 12 de septiembre de 2017, la Empresa Metro de Bogotá a través del Radicado IDIGER 2017ER15681, insistió en la anterior petición al IDIGER y envía el polígono oficial para el predio denominado “*El Corzo*”.

El 12 de octubre de 2017, el IDIGER presentó el Concepto Técnico de Amenaza No. CT-8253 con el objeto de efectuar la evaluación de la reducción y mitigación de la amenaza por inundación por desbordamiento ante las obras de adecuación y mitigación que fueron realizadas en la zona de ronda de la ZMPA del río Bogotá en el tramo comprendido entre las abscisas K26+400 – K31+900 en el sector denominado “*El Corzo*”, que admita actualizar el mapa de amenaza de inundación por desbordamiento como materia para efectuar una variación del ancho de la zona de manejo y preservación ambiental según lo determinado en el Parágrafo del Artículo 110 del Decreto 190 de 2004.

Para la emisión del concepto el IDIGER tuvo en cuenta para el sector denominado El Corzo, la comunicación del 23 de agosto de 2017 de la CAR con radicado 2017ER14474, en la cual indicó que la Corporación formuló el proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental de la Cuenca Media del río Bogotá en dos tramos y se realizó en el tramo desde el K27+200 al K30+600 (predio El Corso), la conservación de las zonas inundables, la ampliación de la sección transversal del cauce del río con las siguientes características, ancho del canal promedio 45 m, longitud de la berma promedio 30 m, altura del Jarillón promedio 3.5 m, así el dragado de sedimentos acumulados en el lecho y el reforzamiento de los jarillones en la margen occidental, para lograr una capacidad hidráulica utilizable.

Así mismo, Concepto Técnico de Amenaza CT-8253 presentó en el Numeral 6 sobre Antecedentes, entre otra información, que para el sector “*El Corzo*”, según el Mapa Normativo de Amenaza por inundación por desbordamiento, Resolución 858 de 2013, se halla en zona de amenaza alta y media de inundación por desbordamiento del río Bogotá.

En las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** del concepto técnico, se conceptuó que no se evidenció que se presente amenaza y/o riesgo por inundación por desbordamiento para un periodo de retorno de 100 años para el sector “*El Corzo*”, razón por la cual se actualiza y reemplaza la zonificación de amenaza determinada para el predio El Corzo presentada en el plano normativo de inundación adoptado por la Resolución 858 del 26 de julio de 2013 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, lo cual a su vez modificó la acogida por el Decreto 190 de 2004 relativo

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

a la Compilación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá o POT, así como los conceptos técnicos de amenaza emitidos.

Por lo anterior, por efecto de la ejecución de las obras de mitigación realizadas por la CAR en el río Bogotá, se reducen los niveles de amenaza por inundación por desbordamiento en el predio *El Corzo*, por lo cual en el marco del Artículo 110 del Decreto 190 de 2004, el IDIGER emitió concepto favorable para que se continúe con el proceso de variación de la medida de la zona de manejo y preservación ambiental para el sector del aludido predio.

El 10 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta los conceptos previos favorables del IDIGER y de EAAB, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, autoridad ambiental del río Bogotá, expidió la Resolución 2688 *“Por medio de la cual se adopta la variación del ancho de la franja de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá – (ZMPA), para el predio El Corzo y áreas contiguas ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.”*, acto administrativo modificado, adicionado y aclarado mediante la Resolución No 4073 de 2018.

El 3 de diciembre de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación expida la Resolución 1641 *“Por la cual se derogan las resoluciones Nos 1060 y 1631 de 2018.”* Entre otras consideraciones, se tuvo en cuenta que los conceptos técnicos CT-8174 del 11 de octubre de 2017 y CT 8253 del 12 de octubre de 2017 del IDIGER, no contenían los estudios básicos de riesgo para la incorporación gradual de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, como se asevera en la Resolución 1060 de 2018, en razón a que los mismos conceptos señalan que el IDIGER está realizando estos estudios para la actualización del Plano Normativo de Amenaza por Inundación por Desbordamiento para Bogotá.

El artículo 2 de la parte resolutive de la Resolución 1641 de 2020 le ordena a su Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos realizar la actualización del Mapa No. 4 *“Amenaza por inundación”* a actualizar el nivel de información *“Amenaza inundación”* en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC – de la SDP, acorde al Mapa Temático *“Amenaza por inundación”* el cual se anexa a la presente resolución.

El Mapa No. 4 *“Amenaza por Inundación”* que se anexó a la referida Resolución y al que se puede consultar en la página web de la Secretaria Distrital de Planeación, determina que el sector el Corzo donde se localizará el patio taller, se categoriza como suelo de amenaza por inundación media, lo cual no impide la construcción de infraestructura ni desarrollos de urbanización, teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 146 del Decreto 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las*

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”-Plan de Ordenamiento Territorial”, sólo prohíbe la construcción de infraestructura o la posibilidad de urbanizar, las zonas que se encuentren clasificadas como 1. Amenaza de riesgo no mitigable, 2. Zonas de manejo Especial; y 3. Corredores ecológicos entre otras.

Por lo anterior, en razón que la Resolución 1641 de 2020, nunca clasificó el suelo como de riesgo no mitigable, la construcción del patio taller es viable acorde a lo regulado por el POT. Se debe señalar que las acciones para mitigar el riesgo por amenaza media ya fueron ejecutadas por la Corporación Autónoma Regional (CAR), no existiendo en este momento obras pendientes para mitigar el riesgo por desbordamiento.

Con base a lo normado por el Decreto Nacional 2157 de 2017 y la Ley 1523 de 2012 se deja claro que es responsabilidad total de la EMB, la realización de los análisis específicos de riesgos y los respectivos planes de contingencia para su manejo. En este sentido, se precisa por parte del grupo auditor, que, en lo correspondiente a la cota establecida para nivelación del terreno y su relación con la mitigación de riesgos, no fue revisada en cuanto a los estudios que llegaron a dicha altura como conclusión.

De otra parte, se debe tener en cuenta que el Decreto Distrital 555 de 2021, cambia la clasificación de los riesgos por inundación en la zona del Patito Taller, toda vez que se crea una clasificación por rompimiento de Jarillón, la cual para esta zona es de alta amenaza.

El 16 de febrero de 2022, mediante comunicación con Radicado 2-2022-03171, la Contraloría de Bogotá D.C. dirigida a la Empresa Metro de Bogotá, pidió, entre otras solicitudes, informara sobre la incidencia de las derogatorias de las Resoluciones Nos 1060 y 1631, así como la actualización del Mapa No. 4 “*Amenaza por inundación*” y ajuste del nivel de información respecto de la amenaza de inundación, según lo dispuesto por la Resolución No. 1641 de 3 de diciembre de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, frente a la planeación y ejecución de la PLMB.

Igualmente, esta Contraloría, en la mencionada comunicación con Radicado 2-2022-03171, solicitó a la EMB informar respecto del efecto del Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, en la planeación y ejecución del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

El 21 de febrero de 2022, mediante Radicado EXTS22-0000952 la Empresa Metro de Bogotá respondió a este Ente de Control que el Mapa No. 4 “Amenaza por Inundación” que se anexó a la Resolución 1641 de la Secretaría Distrital de Planeación, sitúa el sector el Corzo donde se ubicará el patio taller, categorizado como suelo de amenaza por inundación media, lo cual no imposibilita la construcción de infraestructura, ni desarrollos de urbanización.

De otra parte, la Empresa Metro de Bogotá en la anterior respuesta precisó que la expedición del Decreto 555 de 2021, participaron las entidades distritales en donde se examinó las diferentes disposiciones que comprenden esta norma, evidenciando que no se encuentra en contravía para el desarrollo de los proyectos de la Red de Transporte público de pasajeros y, en consecuencia, no tenga incidencia en la ejecución del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

El 16 de febrero con Radicado 2-2022-03171, la Contraloría Bogotá D.C. pidió a la EMB informar respecto del nivel del terreno requerido para soportar un evento de inundación, el valor del nivel promedio actual de la cota del patio taller adelantada por el concesionario a la fecha.

El 21 de febrero de 2022, a través de Radicado EXTS22-0000952 la Empresa Metro de Bogotá respondió a este Ente de Control lo siguiente:

“El nivel de elevación mínimo de la rasante del terraplén del Patio Taller, definido a partir de los estudios de hidrología, hidráulica e inundación realizados en los estudios de referencia y validados en los estudios realizados por el concesionario corresponde al nivel 2543,80 msnm. No obstante, lo anterior de acuerdo con los estudios geo técnicos de adecuación del terreno del Patio Taller, con el fin de mitigar los posibles asentamientos previstos durante la etapa de construcción, se estableció el nivel de elevación final de 2543,86 msnm.

A la fecha se adelantan los trabajos de conformación de la plataforma de trabajo y mejoramiento del terreno, los cuales, de acuerdo con los diseños, se desarrollan a la elevación 2540,00 msnm. Posteriormente se procederá con el terraplén hasta alcanzar la cota de 2543,86 msnm.

Conforme con el Plan de Ejecución vigente (V08), la terminación de las 30 unidades de ejecución correspondientes a la adecuación del terreno de patio taller está programada para enero de 2025.

Se adjunta el estudio de inundación del Patio Taller realizado por el Concesionario ML1 y plan de ejecución V08.”

Como se evidencia, las labores ejecutadas en el Patio Taller en cumplimiento del Contrato 163 de 2019 en la plataforma y mejoramiento de su terreno posee una elevación de 2540 msnm, teniendo como fin evitar las consecuencias de un evento

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>Informe de auditoría</p>	<p>Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0</p>
--	------------------------------------	--

de inundación, así como posibles asentamientos se determinó un nivel final de elevación de 2.543,8 msnm, lo cual se logrará en enero de 2025.

Dada la importancia e impacto técnico, económico y ambiental de los trabajos anteriormente mencionados, esta Contraloría hará el respectivo seguimiento en próximas auditorías que se programen a la EMB.

3.3.4 Componente Técnico

Atendiendo al alcance definido en el plan de trabajo para el componente técnico se llevó a cabo el seguimiento de manera posterior y selectiva a las actividades relacionadas con la adecuación del terreno del Patio-Taller El Corzo con el fin de determinar el grado de avance con respecto al programa de ejecución vigente V8.

Para tal efecto se efectuó el requerimiento de información a la administración durante el desarrollo del proceso auditor para el entendimiento de la metodología de construcción para la adecuación del terreno del patio taller el corzo, así como el análisis al Plan de ejecución vigente para la fecha encontrándose que en desarrollo del mismo se adelanta labores asociadas a: Excavaciones, rellenos, columnas de modulo controlado (CMC), drenajes y campamento para las Unidades de ejecución programadas para la fase previa.

De otra parte, se llevó a cabo visita administrativa al sitio de las obras de adecuación del terreno del Patio-Taller el corzo evidenciado que pese a los avances en la ejecución de las actividades programadas para las unidades de ejecución en la fase previa, algunas de ellas, relacionadas con la construcción de cunetas para tubería aún no se tienen ejecutadas al 100% con respecto a la programación fijada, según el plan de ejecución vigente.

Con relación al avance en general de las 30 unidades de ejecución para la adecuación del Patio Taller, de lo reportado por el representante de la entidad en acta de visita administrativa adelantada por este órgano de control el 23 de febrero de 2022, se anota que se presentan avances superiores a lo ejecutado con respecto al porcentaje programado, es decir, del 7,54% programado se tiene con corte a 15 de febrero de 2022 un avance del 18,07%. Frente a las 7 unidades de la fase previa del Patio Taller se tiene un avance del 45,19% respecto del 30,12% planeado. Por último, frente a las 57.981 CMC (Inclusiones rígidas) se han adelantado la ejecución de 7650 con corte a 21 de febrero de 2022 con una fecha estimada de terminación temprana al 15 de noviembre de 2022.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	--

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	7	N.A	3.1.2 3.1.3 3.3.1.1.1 3.3.1.2.2 3.3.1.2.5 3.3.1.2.6 3.3.1.3.1
2. Disciplinarios	5	N.A	3.1.2 3.1.3 3.3.1.2.2 3.3.1.2.5 3.3.1.3.1
3. Penales	0	N.A	
4. Fiscales	0	0	

N.A: No aplica.